

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITES USADOS OTORGADA A SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U, CON EL OBJETO DE INSTALAR UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS. (EXP. AAI/HU/031/M1).

Vistos el expediente AAI/HU/031/M1 incoados a instancias de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30/04/2008 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Integrada a TRACEMAR, S.L.U. para su planta de regeneración de aceites usados ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (Expediente **AAI/HU/031**).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en SEIS (6) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/031/m1: Resolución de fecha 26/07/201 por la que se modificó de forma No Sustancial la Autorización Ambiental Integrada anterior como consecuencia de las siguientes actuaciones:
 - Sustitución de la caldera auxiliar de generación de vapor existente (Foco nº 3) por una caldera de generación de vapor para abastecer la planta en condiciones normales de producción.
 - Implantación de una nueva etapa de tratamiento final de las bases lubricantes para adaptar el producto a las exigencias del mercado.
- AAI/HU/031/m2: Resolución de fecha 11/03/2014 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la instalación de una planta de tratamiento para aguas pluviales generadas en el complejo y su correspondiente nuevo vertido, y por la adaptación del condicionado ambiental a nuevos cambios constructivos y normativos que resultan de aplicación a la instalación y a la AAI vigente.
- AAI/HU/031/m3: Resolución de fecha 20/07/2012 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la sustitución de la caldera Tipo C, del Foco nº 3 (no sistemático), por una caldera tipo B y se recoge en dicho pronunciamiento el condicionado a cumplir en materia de atmósfera para dicho nuevo foco de emisión. Con fecha 25/10/2012 se realizó Corrección de Errores de la Resolución anterior (Expediente AAI/HU/031/m3/CE).

AAI/HU/031/m4: Resolución de fecha 25/04/2016 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de eximir al titular de la obligación de realizar el Plan de Control del Medio Receptor impuesta en la Condición ambiental III.3.1 de dicha AAI, con las obligaciones recogidas en dicho pronunciamiento.

- AAI/HU/031/m5: Resolución de 07/01/2016 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la prolongación de la canalización del punto de vertido de las aguas pluviales tratadas de su instalación hacia el interior de la ría.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 1/85	



- AAI/HU/031/m6 y m7: Resolución de 08/02/2017 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de cambios en las condiciones ambientales en materia de residuos y en materia de aguas, y de desestimación de la inclusión del residuo de código LER 19 08 14.
- AAI/HU/031/m8: Resolución de 09/11/2017 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la inclusión del código LER 19 08 14 como residuo No peligroso en la lista de residuos producidos en la instalación.

TERCERO.- En fecha 12/06/2012 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada arriba reseñada de TRACEMAR, S.L.U. a favor de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. (Expediente AAI/HU/031/TT)..

CUARTO.- En fecha 17/01/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, aprobó la propuesta de acondicionamiento de focos fijos de emisión atmosférica existentes en la instalación industrial cuyo titular es SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. sita en el TM de Palos de la Frontera, al amparo del régimen especial para instalaciones existentes establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía.

QUINTO.- En fecha 23/05/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió Actualizar la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE modificando el contenido de la Resolución inicial de fecha 30/04/2008 (Expediente AAI/HU/031/A1).

SEXTO.- Resolución de 22/11/2017 de la Delegación Territorial por el que se modifica de manera no sustancial la AAI de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. como consecuencia de modificación del Plan de Vigilancia y Control del medio receptor. (EXPTE. AAI/HU/031/m9).

SEPTIMO.- En fecha 28/06/2018 SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. solicitó Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en la aplicación de la Orden APM/205/2018, de 22 de Febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuando el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 22 de Julio, de residuos y suelos contaminados. (EXPTE. AAI/HU/031/m10).

OCTAVO.- En fecha 22/09/2022 SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. solicitó Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en **LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITES USADOS S.L.U** vinculada a su AAI. (EXPTE. AAI/HU/031/M1). Expediente objeto del presente pronunciamiento.-

NOVENO.- En fecha 22/11/2022 se indica a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U, necesidad de subsanar la documentación inicial contestada entre los días 16 y 18 de diciembre de 2023.

DÉCIMO.- En fecha 28/12/2023 se solicita informe inicial a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Consumo, contestada en 04/01/2023, indicando que que la actividad está incluida en la excepción del apartado c) del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

UNDÉCIMO.- En fecha 17/01/2023 se solicitan informes a: Departamento de Calidad de Aire; al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Aguas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWL7M	PÁG. 2/85	



y Desarrollo Rural. También en esa misma fecha, se le indica a la mercantil el pago de las tasas del trámite de información pública. Además en fecha 18/01/2023 se solicita informe al Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, posteriormente en 19/01/2023 se envía oficio al Ayuntamiento con al finalidad de publicidad en su tablón de Edictos.

DUODÉCIMO.- En fecha 24/01/2023 se publica en BOJA n.º 15 Acuerdo de 12 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, de apertura de un periodo de información pública en el seno del procedimiento simplificado de modificación sustancial y revisión de la autorización ambiental integrada que se cita, cuyo titular es Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U. (PP. 212/2023).

DECIMOTERCERO.- En 15/02/2023, se recibe desde el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Aguas y Desarrollo Rural (en adelante, Administración Hidráulica), requerimiento documental que se trasmite en fecha 17/02/2023, suspendiendo el plazo para notificar y resolver hasta su aportación, al cual se responde en 17/05/2023, trasladando a la Administración Hidráulica el 22/05/2023 la documentación entregada por la mercantil; asimismo la Administración Hidráulica responde en 30/05/2023 nuevo requerimiento sobre subsanación de deficiencias en materia de vertidos que se traslada el 31/05/2023 a SERTEGO, al cual se responde por parte de la mercantil el 22/08/2023 y se traslada de nuevo a la Administración Hidráulica en fecha 23/08/2023. Por otro lado, en fecha 21/12/2023 SERTEGO aporta a la tramitación del expediente en materia de vertidos que se traslada ese mismo día a la Administración Hidráulica. El pronunciamiento definitivo de la Administración Hidráulica se realiza en 04/03/2024.

DECIMOCUARTO.- En 01/03/2023 tras haber finalizado la información pública sin alegaciones, se solicita al Ayuntamiento informe en el ámbito de sus competencias sobre la actuación pretendida y remisión del certificado de exposición pública, que es respondido solo en el segundo aspecto en 14/04/2023. Con el mismo objeto se solicita informe tras finalizar la información pública a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Consumo siendo informado este Servicio de Protección Ambiental al respecto en fecha 14/04/2023.

DECIMOQUINTO.- En 01/03/2023 con el mismo objeto señalado anteriormente, se solicita informe tras finalizar la información pública a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Consumo siendo informado este Servicio de Protección Ambiental al respecto en fecha 14/04/2023.

DECIMOSEXTO.- En 27/03/2025 se recibe informe del Departamento de Calidad, y en fecha 04/07/2024 se recibe informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

DECIMOSÉPTIMO.- El 17/07/2025, se procede a dar tramite de Audiencia al Ayuntamiento y a SERTEGO al Dictamen Ambiental emitido el 16/07/2025 y recibándose alegaciones en fecha 23/09/2025 por parte de la mercantil sobre los siguientes puntos respondidos a continuación,

1. Respecto a la descripción de la instalación y sus capacidades, se tienen en consideración y se incluyen en el presente pronunciamiento.
2. En cuanto a la consideración de las modificaciones no sustanciales AAI/HU/031/08/m2 y m6, el presente pronunciamiento sustituye al resto de textos de modificaciones anteriores, se elimina la referencia a PCT (policloroterfenilos) de (Áreas Principales. Descripción de la instalación existente), no obstante, el titular debe atender a lo indicado en el REGLAMENTO (UE) 2019/1021 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes, indicado asimismo en el artículo 27 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 3/85	



Respecto a la AAI/HU/031/08/ I11 con fecha 22/05/2019. Recuperación de bases Lubricantes. El presente pronunciamiento sustituye al resto de textos y modificaciones anteriores, indicando en cuanto a los límites y condiciones técnicas establecidas en la anterior modificación no sustancial indicadas en el 3.1 Calidad del aire, lo siguiente:

Lo alegado en el punto 3.1, en relación a calidad del aire se justifica pues el referido Real Decreto 100/2011, ha sido actualizado por el Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por todo lo hasta ahora expuesto, y dado que el Real Decreto 1042/2017 establece disposiciones que son de aplicación a esta Autorización, se ha procedido a realizar una revisión de oficio, en el que básicamente se ha modificado los la catalogación de dos calderas y las frecuencias de sus controles.

Por ello, se actualiza la catalogación de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), es por lo que los focos 3 y 4 bis pasan de grupo de control B a C (03010303), dado que su potencia térmica se encuentra en al franja $\geq 1\text{Mwt}$ y $< 5\text{Mwt}$, y por tanto se modifica la frecuencia de controles externos y desaparece la referencia a controles internos.

Respecto al Punto de control (PC1) indicado en 3.4.12 del presente pronunciamiento y según lo alegado que indica: “*que quedaría pendiente de definir*”; si una vez ejecutado variase en coordenadas, deberá comunicarse como modificación de la presente autorización, con la finalidad de trasmitirlo a la Administración Hidráulica y emitir nuevo pronunciamiento indicando las concretas coordenadas.

3. Para finalizar, en referencia a la alegación indicada sobre el punto 3.5.1 de la Producción de Residuos, el presente pronunciamiento sustituye al resto de textos y modificaciones anteriores. En cuanto a los residuos producidos, peligrosos o no, deben atenderse lo indicado en el presente pronunciamiento y comunicarse por la plataforma SIRA, en la dirección <https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/sira-obligaciones/login?updateSelection=false>. Se elimina por tanto el listado de residuos producidos, siendo responsabilidad de SERTEGO en cuanto a la producción de los mismos, atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DECIMOCTAVO.- El 29/09/2025, se firma la Propuesta de Resolución por la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 24 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA 6/2016, de 12 de enero), establece la normativa relativa al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El art. 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece el procedimiento de modificación de oficio o a instancia de la persona titular de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 4/85	



Autorización Ambiental Integrada, y los artículos 24 a 26 del mencionado Decreto, establecen las disposiciones sobre la su Resolución.

TERCERO.- El Art. 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, establece los criterios por los que la modificación de una instalación necesariamente adquiere el carácter de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, y su artículo 15 el desarrollo del procedimiento de modificación sustancial.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, *sobre reestructuración de Consejerías*, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul.

QUINTO.- Respecto a la organización y funciones de la Administración competente en materia de medioambiente, se atiende al Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, modificado por el Decreto 18/2024, de 29 de enero. La competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial en Huelva de esta Consejería de acuerdo con el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U, CON EL OBJETO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITES USADOS S.L.U. CON LA FINALIDAD DE INSTALAR UNA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS. (Expediente AAI/HU/031/M1), de acuerdo con el Anexo adjunto.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de UN MES, o podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 5/85	



ANEXO

Expediente: AAI/HU/031 M1 **Registro de entrada:** 22/09/2022
Promotor: SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.
Instalación: AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITES USADOS S.L.U.
Ubicación: Término municipal de Palos de la Frontera con referencia catastral 5466104PB8156N0001GE (actual) y 5466105PB8156N0001QE (ampliación).
Categoría: Según el Anexo I del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

- 5.1** “ Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades :
- b) Tratamiento físico-químico
 - c) Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1
 - g) Regeneración de ácidos o de bases;
 - j) Regeneración o reutilización de aceites;

Se actualiza el texto completo de la Autorización Ambiental Integrada que contiene las condiciones para la instalación existente y la ampliación que origina esta modificación sustancial, incorporando las conclusiones MTDs aplicables. Así pues, el presente pronunciamiento sustituye a todas las modificaciones resueltas hasta la fecha, siendo el texto actual, a los solos efectos ambientales, el que ampara la instalación a partir del presente pronunciamiento con el siguiente contenido.

- 1 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**
- 2 CONDICIONES GENERALES**
- 3 LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**
 - 3.1 CALIDAD DEL AIRE**
 - 3.2 RUIDOS**
 - 3.3 EMISIONES LUMÍNICAS**
 - 3.4 AGUAS**
 - 3.5 RESIDUOS**
 - 3.6 SUELOS**
- 4 PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO**
- 5 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**
- 6 METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**
- 7 LISTADO DE LAS METODOLOGÍAS DISPONIBLES APLICADAS A LA INSTALACIÓN**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 6/85	



1 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

En la instalación actual, que se corresponde con la antigua titularidad de TRACEMAR, se efectúa un proceso productivo de regeneración de aceites usados, pasando en mayo de 2012 a ser titular SERTEGO Servicios Medioambientales S.L.

Los productos de salida de la Planta son los siguientes:

- Bases regeneradas: 13.000 t/a
- Aceite usado desmetalizado: 29.000 t/a
- Combustibles: 11.950 t/a
- Productos Asfálticos: 3.400 t/a

La Regeneración de Base de Lubricantes depende de muchos factores, principalmente del origen de la materia prima, siendo ésta muy diversa. Aunque la planta está diseñada para tratar 29000t/a de aceite usado y una destilación de 13000t/a de base de lubricantes, según el proyecto original; estos datos de producción varían en función de los rendimientos de la columna de destilación.

El proceso se encuentra dividido en las siguientes etapas:

- Recepción y clasificación de la materia prima.
- Desmetalización mediante el proceso AURECA.
- Deshidratación.
- Destilación a Vacío.
- Mezclado

Áreas Principales. Descripción de la instalación existente.

A) Recepción y clasificación de la materia prima.

El primer paso de esta etapa es el control previo de los aceites usados antes de su aceptación. Para que un aceite pueda ser aceptado no deberá contener:

- PCB (policlorobifenilos) en cantidad igual o superior a 50 ppm.
- Cloro Total en cantidad igual o superior a 2500 ppm.

Con independencia a los parámetros indicados arriba, se determina también el contenido en fuelóleo, contenido en materia saponificable, % de agua, sedimentos y punto de inflamación, que nos indican si el aceite es potencialmente regenerable.

Si el aceite reúne los requisitos para ser admitido se procede a su pesaje en la báscula existente y posteriormente a su descarga y envío al parque de almacenamiento.

El control previo antes de la descarga indica si el aceite es regenerable o no, lo que permite decidir a cual de los tanques de almacenamiento debe ser enviado.

Los tanques de almacenamiento de aceite se calientan mediante serpentín interior ó recirculación a través de un cambiador de calor.

Una vez homogeneizado y calentado el tanque, el aceite usado es enviado mediante bomba a la planta de desmetalización previo paso por otro calentador de vapor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 7/85	



B) Desmetalización mediante el proceso AURECA.

El proceso de desmetalización puede dividirse en las siguientes fases:

B.1.Reacción.

En esta fase del proceso, el aceite se mezcla en caliente con un reactivo de precipitación de cationes para eliminar la mayor parte de los contaminantes (metales pesados, etc.) que están presentes en los aceites usados.

B.2. Arrastre con vapor.

En esta operación, que se realiza a vacío, se elimina parte del agua contenida y la fracción de ligeros que habitualmente están presentes en los aceites usados.

B.3. Decantación.

En esta etapa del tratamiento, se produce la separación del agua y de los lodos que acompañan el aceite, tanto los que originalmente aporta el aceite usado recibido, como los generados en los reactores durante el tratamiento a que es sometido previamente. Esta separación se favorece con la adición de un agente desulsionante.

B.4. Centrifugación.

El aceite, una vez decantado, se envía por medio de bomba a los separadores centrífugos, donde se obtendrá un aceite tratado con bajo contenido en agua y en metales pesados, apto para poder ser utilizado en las siguientes etapas del proceso.

B.5. Balsa de lodos y aguas aceitosas.

El agua y los lodos procedentes del decantador de aguas, así como el de las centrifugas de aceite y fuel-oil, van a parar a la balsa de lodos y aguas aceitosas. En esta balsa, se separan los lodos de las aguas y el aceite que se haya arrastrado al purgar el decantador por el fondo.

C) Deshidratación.

En esta sección se eliminan los restos de agua e hidrocarburos ligeros que todavía pudieran permanecer en los aceites desmetalizados. También se añaden determinados reactivos neutralizantes que tienen la misión de favorecer el rendimiento de la siguiente etapa de tratamiento.

Los aceites una vez aditivados y homogeneizados se calientan a una temperatura de unos 140 °C antes de entrar en una pequeña columna de deshidratación a pequeño vacío, obtenido con un eyector de vapor, que permite la eliminación en forma de vapor del agua residual e hidrocarburos ligeros.

El aceite deshidratado pasa al depósito de alimentación de la destilación a vacío.

D) Destilación a vacío.

Los aceites regenerables obtenidos en la deshidratación pasan a un depósito de almacenamiento, desde donde se bombean a un Horno Tubular, alcanzando una temperatura de aproximadamente 350 °C.

A continuación pasan a la Columna de Destilación a Vacío, donde se separan 4 fracciones:

- Por la parte inferior se extrae la fracción de fondo que tiene una alta viscosidad. El producto se puede utilizar para mezcla de combustible, como aditivo de asfaltos o impermeabilizantes.
- En tomas laterales se extraen las Fracciones Lubricantes Pesadas (FLP) y Ligeras (FL).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 8/85	



- La fracción obtenida como corte superior de la columna es un Gasoil de Cabeza, que además de ser una base lubricante muy ligera se puede considerar un combustible adecuado para su uso en cogeneración, bien solo o mezclado con la fracción de fondo extraída de la columna de destilación.
- Los vapores que salen por la parte superior de la columna se condensan en un enfriador a una temperatura inferior a 0° C pasando a un tanque y de éste a un decantador, donde se separa el agua de los compuestos ligeros. El producto condensado (Gasoil Ligero) se envía a un depósito y los compuestos ligeros son almacenados en un tanque antes de enviarse a gestor autorizado para su tratamiento

E) Mezclado.

A fin de dar salida a las fracciones no utilizables como bases e incluso alguna de estas, si no las demandase el mercado o estuviesen fuera de especificación, está la sección de mezclado con el objeto de obtener combustibles de calidad adecuada para su comercialización exterior.

F) Servicios auxiliares

Entre estos servicios cabe citar: abastecimiento de agua, tratamiento de agua, tratamiento de gases, sistema de recuperación de aguas, planta de tratamiento de COV's, laboratorio, taller mecánico, centro de transformación.

Áreas Principales ampliadas. Descripción:

Las actuaciones previstas tienen como finalidad instalar una planta de tratamiento de aguas, con objeto de dar servicio desde diferentes vertientes de la gestión de residuos. La nueva instalación de tratamiento será capaz de tratar todo el residuo MARPOL, aguas procedentes no solo del proceso de tratamiento de residuos Marpol, sino también las aguas de lluvia contaminadas en la zona de cargaderos, así como el agua contaminada de los cubetos donde se ubican los tanques de almacenamiento.

Con el almacenamiento que se proyecta en las instalaciones se dará servicio a los residuos generados durante el servicio de los buques, así como en sus operaciones de limpieza, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los del cargamento.

Las nuevas instalaciones tendrán una capacidad de almacenamiento muy versátil de más de 7.400 m3.

Con el fin de proporcionar al puerto una gestión integral de los residuos generados, se plantea la construcción de una nave de almacenamiento para los residuos sólidos que este pueda generar.

La nueva instalación tendrá una capacidad de más de 60.000 m3/año aplicando la tecnología más adecuada y, además se podrá ofrecer servicio a un volumen de más 50.000 m3/año de aguas procedentes de los residuos MARPOL y de soluciones acuosas industriales.

La instalación de tratamiento está diseñada para que por cada unidad de desechos MARPOL introducida en el proceso se obtenga aproximadamente un 20-30% de hidrocarburo, entre un 2% y un 10% de lodos y el resto, agua a tratar en el proceso de tratamiento de agua instalado en el complejo.

En el proceso se considera que la capacidad de tratamiento estará limitada por la de tratamiento de agua y no por la de tratamiento de hidrocarburo, de mayor capacidad. Dado que se considera que el volumen de agua en los desechos MARPOL representa aproximadamente de un 70 % a un 80 % del total del producto tratado.

En estas actuaciones se incluyen todos aquellos edificios e instalaciones necesarias que darán servicio a la nueva planta para su mejor y más óptimo funcionamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 9/85	



Entre las actuaciones encontramos:

- Urbanización de la planta
- Zona de aparcamientos para vehículos
- Edificio de oficinas, vestuario y laboratorio
- Zona de cargaderos
- Báscula
- Estructura para toma muestra de camiones
- Cubeto 1. Tanques: T.01, T.02 y T.03
- Cubeto 2. Tanques: T.04, T.05, T.06, T.07, T.08, T.09 y T.10
- Rack para tuberías
- Nave de almacenamiento temporal
- Zona de tratamiento y equipos industriales correspondientes a las diferentes unidades de procesos.
- Equipos auxiliares
- Sistema contraincendios
- Tanques de almacenamiento
- Instalación eléctrica
- Instalación de saneamiento
- Control e instrumentación

A la planta se accede por su esquina noroeste, y a través de una vía perimetral de circulación para camiones, tenemos acceso a cualquier punto de la parcela.

Por la calle en su lado norte, se abren dos accesos de comunicación para camiones con la planta existente y un acceso peatonal.

La parcela cuenta con otro acceso en su esquina sureste para facilitar el acceso de bomberos.

La zona más al fondo de la parcela se deja libre de construcción y sin urbanizar.

La planta consta de distintas zonas que organizan y articulan la parcela:

- La zona de acceso, donde se ubica el aparcamiento para vehículos y el edificio de oficinas, vestuarios y laboratorio, de servicio al personal. Se aprovecha el espacio al sureste del edificio para ubicar la separadora de fecales, y la caseta de contraincendios con su respectivo tanque de agua.

En el acceso principal de la parcela, que cuenta con dos sentidos de circulación, se coloca en el acceso de entrada, la báscula para el pesaje de camiones.

- La zona de almacenamiento de residuos de líquidos, Cubeto 1.

Donde se ubican los tanques:

- T.01: 1500 m3. Lavazas-Marpol
- T.02: 500 m3. Marpol VI
- T.03: 100 m3 (para hidrocarburos ligeros)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 10/85	



- El área de carga y descarga, donde se ubican los dos cargaderos de los cubetos y que además se utiliza como área de maniobra de camiones. En esta zona se sitúa, en perpendicular al cubeto de mayor tamaño, la estructura para toma muestra de camiones, con línea de vida.
- La zona de almacenamiento del cubeto 2.
 - T.04: 2500 m3. Base
 - T.05: 2500 m3. Marpol/ Aceite
 - T.06: 100 m3 Lodos/ Fangos
 - T.07: 200 m3 Marpol
 - T.08: 200 m3 Marpol
 - T.09: 200 m3 Marpol
 - T.10: 500 m3 (aguas)
- La última zona urbanizada de la planta, donde se ubica la nave de almacenamiento temporal de residuos sólidos y la nave o zona de tratamiento de aguas, donde se sitúa las diferentes unidades del proceso (Deshidratación, tratamiento físico-químico, tratamiento separador de hidrocarburos), y una sala de control. Sobre una bancada para tal efecto, se sitúan el reactor biológico y el decantador.

Los residuos a tratar, llegan a los tanques de almacenamiento anteriormente descritos, a través de los camiones cisterna, desde el pantalán existente por red enterrada y área por rack o desde la planta existente a través de red por rack situado entre la Cubeto 2 y la zona de tratamiento de aguas.

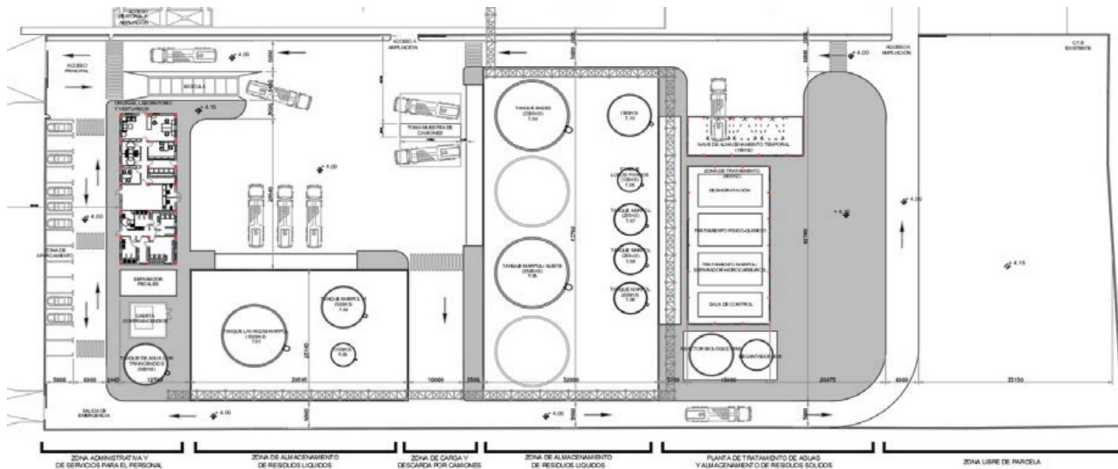


Figura 3: Implantación general de la parcela

Fuente: proyecto del promotor referencia catastral 5466105PB8156N0001QE (ampliación).

Por un lado, dará solución al residuo generado por la propia actividad del puerto de Huelva, dando servicio a todos los buques que atraquen en dichas instalaciones y necesiten gestionar las aguas de lastre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 11/85





contaminadas con petróleo crudo, aguas de lastre contaminadas por productos petrolíferos, y mezclas oleosas de las sentinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites, o lo que es lo mismo, los Tipos A, B y C del Marpol Anexo I, de la documentación aportada por el promotor.

A su vez, dará servicio a otros tipos de aguas generadas en los propios buques cuyo origen no es hidrocarburo, tratando un abanico lo más amplio posible de tipología de residuos. Si bien este servicio no sería de tratamiento de los mismos, sí se dispondría de almacenamiento para poder realizar la correcta gestión posterior en gestor autorizado.

Estos estarían incluidos en Marpol Anexo II, de la documentación aportada por el promotor.

Por último, podría dar servicio a las instalaciones portuarias fijas y, a distintos actores también ubicados dentro de la propia Autoridad Portuaria de Huelva, que, debido a su actividad, necesiten los servicios de gestión de una planta de tratamiento de aguas, bien sea la consideración de las mismas peligrosas o no.

El proceso de depuración de aguas residuales en principio se basa en la eliminación de los contaminantes contenidos en el efluente mediante un tanque de separación de hidrocarburos, seguido de un sistema físico-químico de regulación de pH, coagulación y floculación, junto con un decantador lamelar. El sobrenadante del decantador se enviará a un tratamiento biológico con decantación posterior de los fangos. Los lodos generados en el tratamiento físico-químico junto con los lodos en exceso de la oxidación biológica se enviarán a un espesador fangos para su posterior deshidratación.

La planta estará formada por 4 partes diferenciadas y complementarias:

- a) Pretratamiento
- b) Tratamiento primario o físico-químico
- c) Tratamiento secundario o biológico
- d) Tratamiento de lodos

1.1 DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

A) SITUACIÓN ACTUAL:

Las instalaciones actuales de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES disponen de dos sistemas de gestión, correspondientes a los dos tipos de efluentes en los que se clasifican las diferentes aguas residuales que se generan en la misma. Los distintos flujos de agua, su origen, tratamiento y destino solicitado por el titular del vertido se resumen en la siguiente tabla:

FLUJO	ORIGEN	TRATAMIENTO/GESTIÓN	DESTINO
F1: Aguas pluviales de contacto	Escorrentías de zonas potencialmente contaminadas	Almacenamiento previo y tratamiento en EDAR (tratamiento físico-químico de flotación por aire disuelto DAF)	D.P.M.T
Resto de aguas	De proceso (incluye plu-	Almacenamiento	GESTOR AUTORIZADO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 12/85	



	viales contaminadas de zonas “sucias”) y sanitarias		
--	---	--	--

A.1) ESQUEMA DE VERTIDO SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN ACTUAL:



F1.- Aguas industriales. Pluviales de contacto.

PV1.- Punto de vertido.

PC1.- Arqueta de control.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre.

(*): Gestión de otros efluentes (fuera del alcance de la presenta autorización de vertido).

B) SITUACIÓN PROYECTADA:

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., tiene proyectada una ampliación de sus instalaciones, incorporando la parcela de concesión anexa para su destino esencialmente a la implantación de una planta de tratamiento de residuos MARPOL, residuos generados durante el servicio de los buques, así como en sus operaciones de limpieza, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los del cargamento. Con esta ampliación, el titular plantea una reestructuración completa de sus aguas, con la siguiente configuración.

FLUJO	ORIGEN	TRATAMIENTO/GESTIÓN	DESTINO
F0: Aguas urbanas.	Aguas de origen sanitario de las instalaciones	De forma provisional al separador de aguas sanitarias y posterior envío a EDARI. Una vez culmine la canalización de aguas sanitarias de la Autoridad Portuaria se enviarán a la misma	D.P.M.T. / Colector portuario.
F1 Aguas industriales.	Aguas de procesos planta de aceites.	EDARI	D.P.M.T
F2 Aguas industriales.	Aguas pluviales de contacto planta de aceites.		
F3 Aguas industriales.	Aguas de tratamiento instalaciones MARPOL.		
F4 Aguas industriales.	Aguas pluviales de con-		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR PEDRO YORQUEZ SANCHA

06/10/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

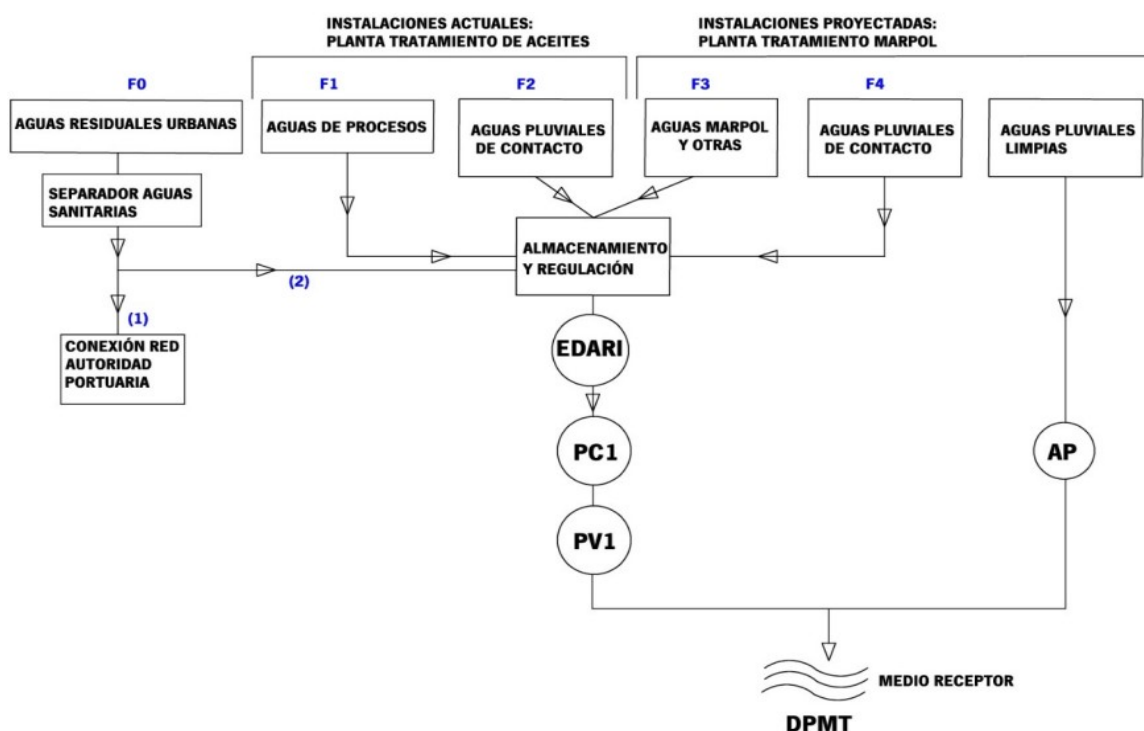
PÁG. 13/85





	tacto planta tratamien- to MARPOL		
--	--------------------------------------	--	--

B.1) ESQUEMA DE VERTIDO SITUACIÓN PROYECTADA :



F0.- Aguas sanitarias.

(1). Situación futura envío aguas sanitarias al colector de la red portuaria.

(2). Situación provisional actual de gestión interna de aguas sanitarias hasta finalización de obras del colector de la red portuaria.

F1.- Aguas industriales. Aguas de procesos planta de aceites.

F2.- Aguas industriales : Aguas pluviales de contacto planta de aceites.

F3.- Aguas industriales: Aguas de tratamiento instalaciones MARPOL.

F4.- Aguas industriales: Aguas pluviales de contacto planta tratamiento MARPOL.

PV1.- Punto de vertido industrial.

PC1.- Arqueta de control.

AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias.

EDARI: Estación depuradora de aguas residuales industriales.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre

DATOS BÁSICOS DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS

SITUACIÓN ACTUAL:

EDAR.- Régimen de funcionamiento: Estacional (época de lluvias).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 14/85	



Procedencia de las aguas: aguas pluviales contaminadas por contacto.

Capacidad máxima de depuración: 4 m³/hora.

Volumen anual de vertido: 15 miles de m³

La planta de tratamiento de aguas pluviales se ubica dentro de las instalaciones de la planta de regeneración de aceites usados, con producción de bases regeneradas, aceite usado desmetalizado, combustibles y productos asfálticos. El objetivo de esta instalación es tratar las aguas pluviales generadas en la planta para reducir los transportes de aguas contaminadas a gestor autorizado. Así, se reduce el riesgo medioambiental asociado al transporte en camiones cisterna, y sólo se enviarían para su gestión las aguas de proceso, que son las de mayor carga contaminante (gestión con “vertido cero”).

A) Descripción de las instalaciones de depuración:

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas pluviales de contacto de naturaleza asimilable a industrial, generadas por la actividad de regeneración de aceites usados. Para el tratamiento de las aguas pluviales se proyecta una balsa de homogeneización y un posterior tratamiento físico-químico que elimine los coloides y sólidos en suspensión presentes en el agua (tratamiento físico-químico de flotación por aire disuelto DAF).

El empleo de reactivos químicos (coagulante-floculante) y ajuste de pH permiten la separación de las fases (agua/aceite), así como la floculación de materia coloidal o sólidos en suspensión que puedan haber sido arrastrados por las aguas de lluvia. Un sistema de flotación por aire disuelto (DAF) asegura una eficiente separación de estos sólidos y aceites precipitados. Las aguas provenientes de la balsa de homogeneización son bombeadas al equipo de flotación por aire disuelto, que consta de dos componentes fundamentales.

- El aparato de flotación-decantación propiamente dicho.
- El sistema de producción de microburbujas.

La flotación por aire disuelto es un sistema, que se basa en el principio de la solubilidad del aire en el agua sometida a presión. Consiste fundamentalmente en introducir junto con el agua aire, creando unas microburbujas. Éstas se adhieren a los flóculos en cantidad suficiente para que su fuerza ascensional supere el reducido peso de los flóculos, elevándolos a la superficie, de donde son retirados, continua o periódicamente, por distintos medios mecánicos.

El equipo consta de tres partes fundamentales (Coagulador, Flotador y Circuito de Presurización):

1) COAGULADOR: Mediante una bomba el agua es alimentada a la zona de adición de reactivos. En primer lugar se añade al agua el coagulante mediante un mezclador estático, en el que aseguramos una adecuada mezcla del agua con el reactivo. Este coagulante produce la desestabilización iónica de los coloides, resultando más fácil posteriormente la formación de flóculos. Para una mejor mezcla de los reactivos, el agua con el coagulante se conduce al depósito coagulador de 300l construido en acero inoxidable. Este depósito está equipado con un agitador vertical, que asegura la mezcla de los reactivos. Por lo general la adición de coagulante provoca una acidificación del agua, por lo que se aprovecha el depósito de coagulación para realizar una neutralización, mediante una bomba se dosifica la sosa en el depósito. Antes de la entrada del agua a la celda se dosificará floculante para ayudar a la formación de los flóculos.

2) FLOTADOR: Se trata de una celda de flotación de 1,6 m. de diámetro construida en acero inoxidable. El equipo se distingue principalmente por las siguientes características:

- Distribución del agua de entrada de manera homogénea para ayudar a la decantación de las partículas más pesadas.
- La celda posee las siguientes zonas: zona de aceleración, zona de separación y zona de decantación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 15/85





- Junto con el agua de entrada se introduce el agua recirculada con aire. Las burbujas de aire ascienden en la celda junto con los flóculos, formándose el fango flotante y el agua desciende por la parte central para su extracción.
- El fango flotante se recoge mediante un rascador rotativo, que lo conducen a una tolva, para ser extraído mediante una bomba de tornillo al depósito de fangos.
- Parte del fango decanta en la celda, por lo que se deben realizar unas purgas de fango temporizadas. Este fango decantado también se conducirá al depósito de fangos.

3) CIRCUITO DE PRESURIZACIÓN. Parte del agua clarificada es recirculada a la celda introduciéndole microburbujas de aire. El conjunto de elementos del circuito de presurización sirve para proporcionar al flotador la cantidad suficiente de microburbujas que asegura el proceso de flotación de los sólidos en suspensión floculados a la superficie, y la consiguiente clarificación del líquido tratado. Consta principalmente de una bomba de turbina que succiona el aire creando la dispersión adecuada del agua, sin necesidad de compresores, calderines y demás elementos habituales.

B) Descripción de los aditivos previstos, tipo de dosificación, almacenamiento y dosis a utilizar:

En el Depósito de Mezcla para la Coagulación, de 700 l de capacidad, dotado de un sistema de agitación rápido para favorecer la reacción, se dosificará como coagulante Policloruro de Aluminio comercial al 18% u otra sal de alúmina presente en el mercado. La dosis utilizada es de 75 ppm, dependiendo de la carga de entrada; se dosifica como producto puro al 18% a una concentración de 248,4 g/l, con una bomba dosificadora de 25 l/h a 10 bars de presión que aspirará el producto desde un GRG de 1000 l y lo impulsará a la cámara de coagulación. El ajuste de pH, se llevará a cabo con la aditivación de una base, Hidróxido Sódico al 50%, que se aportará a través de una bomba dosificadora de 25 l/h de capacidad a 10 bars de presión, aspirando desde un GRG de 1000 l de capacidad.

La dosis prevista a utilizar es de 229 ppm.

Para que se produzca la floculación y el crecimiento de los coloides, se aportará en el recinto de floculación de 835 l de capacidad, dotado de un agitador lento, un floculante aniónico líquido la dosis utilizada para conseguir agrupar los flóculos, creando una mayor consistencia para luego ser separados de la fase acuosa es de 2 ppm. El control de la dosificación y el ajuste de pH se llevará a cabo con un medidor en continuo de pH y un caudalímetro a la entrada del tratamiento.

C) Producción de lodos y gestión prevista:

La producción de lodos generados en el tratamiento físico químico se estima en 1,2 kg/m³ tratado a un 2% de Materia Seca, lo que implica una producción total de lodo húmedo de 60 kg/m³ que para un caudal anual estimado de 15.000 m³ se generarían 900 Tn/año. Este cálculo se ha obtenido de considerar una eliminación de sólidos en suspensión de 0,28 kg/m³ y del aporte de reactivos químicos. Los lodos procedentes de flotador se almacenarán en un espesador o depósito de fango, donde se concentraran de un 2% a un 4-6 % de sequedad aproximadamente.

Una vez espesados los fangos se reutilizan internamente en el proceso de planta, y el agua sobrenadante se retornará a cabecera de planta. En el caso de que todos los lodos no se puedan reprocesar en planta se gestionaran externamente con un Gestor Autorizado.

SITUACIÓN PROYECTADA: EDARI

Régimen de funcionamiento: Continuo.

Procedencia de las aguas: Aguas industriales.

Caudal asociado a esta etapa: 150 m³/día.

Capacidad máxima de depuración: 8 m³/hora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 16/85





Volumen anual de vertido: 55 miles de m³.

La estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) adoptada, consta de PRETRATAMIENTO, TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO y TRATAMIENTO BIOLÓGICO que se describe a continuación:

PRETRATAMIENTO.

- Bombeo inicial.
- Intercambiador de calor/bomba/Torre refrigeración.
- Separador de hidrocarburos.

Bombeo inicial.

Desde el tanque denominado TA10 (tanque de homogeneización que recibe todas la corrientes previo al tratamiento), de 500 m³, se bombeará el agua residual hasta los intercambiadores de calor y dependiendo de la temperatura de almacenamiento, se enviará mediante bypass al separador de hidrocarburos.

Intercambiadores/bomba/Torre de refrigeración.

El objetivo de esta unidad, es disminuir la temperatura de las aguas residuales hasta un valor óptimo para garantizar el buen funcionamiento de la estación depuradora, concretamente para bajar de unos 60°C aproximadamente a 35°C. El sistema cuenta con un bypass para en caso de que no sea necesario la refrigeración, alimentar directamente a la siguiente unidad del proceso. El intercambio térmico, se realizará mediante una unidad de refrigeración compuesta por 1 torre de refrigeración con bomba de circulación y 2 intercambiadores. El intercambio, térmico se realiza mediante la circulación del agua proveniente de la torre de refrigeración. Mediante la medición en continuo de la temperatura del agua residual a la salida de los intercambiadores, se actuará sobre la válvula automática de control para ajustar el flujo de caudal de agua de refrigeración por los intercambiadores, para lograr la temperatura adecuada de proceso. Para mantener las condiciones óptimas de calidad de agua de refrigeración, la torre de refrigeración cuenta con un relleno laminar antilegionella y un equipo automático de dosificación y regulación de la calidad del agua (anticorrosivo-antiincrustante, biocida, purga conductimétrica automática).

Separador de hidrocarburos

Las aguas residuales, tras su ajuste de temperatura, pasarán a un separador de hidrocarburos convencional de capacidad 8m³. El separador, en una primera fase, por decantación, separa del agua residual las arenas y fangos que puedan venir se depositaran en el fondo. Al mismo tiempo una parte de los aceites, las partículas más grandes, se separarán quedando en la superficie. A continuación, el agua pasa a través del filtro de coalescencia, donde las partículas pequeñas de hidrocarburos se agregan aumentando de tamaño y facilitando su posterior separación del agua, quedando en la parte superior del separador debido a la diferencia de densidad con el agua. La fase sobrenadante pasará al depósito de recogida, los lodos decantados se canalizarán a tratamiento de fangos y el agua residual pasará a la siguiente fase del proceso fisicoquímico.

TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO.

- Ajuste pH-coagulación-floculación.
- Decantación lamelar.
- Depósito pulmón.
- Extracción de lodos.

Ajuste PH-Coagulación-floculación.

Ajuste PH-Coagulación-Floculación mediante adición de reactivos en línea La neutralización-coagulación-floculación de las aguas residuales tiene por finalidad:

- Eliminación de grasas.
- Eliminar los sólidos en suspensión que no decantan por simple tratamiento mecánico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 17/85	



- Precipitar las sustancias coloidales, normalmente materias orgánicas.

Decantador lamelar.

Después de la floculación, el agua residual pasará a la cámara de sedimentación. La tecnología prevista para esta unidad, consiste en un decantador de placas de alta velocidad de decantación.

El paquete de placas se construirá enteramente con materiales anticorrosivos para alargar su vida útil y reducir las interrupciones en el proceso por mantenimiento.

En esta unidad, se separan por decantación los flóculos formados en el tratamiento físico-químico quedando acumulados en el fondo cónico, estos serán bombeados secuencialmente de forma automática controlada por interruptores de nivel mediante la bomba de fangos a la siguiente unidad de tratamiento de fangos. **El agua residual resultante tras la separación por floculación pasará al depósito pulmón.**

Depósito pulmón.

El agua tratada en el tratamiento físico-químico llegará a un depósito pulmón de 20m³ donde se almacenará hasta su envío mediante las bombas al tratamiento biológico. La capacidad de este depósito está calculada para garantizar la continuidad del proceso y mantener un control continuado de las condiciones óptimas del agua almacenada antes del envío al reactor biológico.

Extracción de lodos.

Los fangos extraídos del decantador lamelar son extraídos mediante una bomba neumática hasta el depósito de fangos, donde se almacenarán hasta su deshidratación.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO.

- Aireación/Desnitrificación.
- Decantación

Aireación/Desnitrificación.

El agua, después del tratamiento previo descrito, pasa al recinto de aireación reactor biológico, donde se efectúa el proceso de depuración propiamente dicho. Mediante la aportación de oxígeno con equipos de aireación soplantes y la recirculación del fango biológico se consigue la formación de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de colonias microbianas de tipo aerobio, capaces de degradar la materia orgánica que contiene el agua residual.

El suministro de oxígeno se efectúa mediante la introducción de aire. El contacto entre el aire y el licor-mezcla, formado por agua residual en fase de depuración y fango biológico, se efectúa introduciendo el aire dentro del líquido, o poniendo el líquido en contacto con el aire. El elemento que suministra el oxígeno debe agitar al mismo tiempo toda la masa líquida. Se proyecta la instalación de 3 soplantes y de una parrilla de difusores de microburbuja fina. También se contempla instalar un agitador sumergible para efectuar etapas de desnitrificación.

El fango biológico que se recircula, ayuda a que proliferen colonias microbianas en fase de activación y permite la presencia en los recintos de aireación de suficientes microorganismos para lograr la eliminación de la materia orgánica. Se proyecta un reactor prefabricado mediante paneles laminados atornillados con recubrimiento de vidrio fusionado al acero trifusión, escalera vertical con jaula de seguridad y plataforma de inspección de. Dispondrá de un volumen de 225 m³, diámetro 8 m y una altura de 4,5 m. Además, se instalará un oxímetro para controlar y tener un funcionamiento eficiente del reactor, un nivel de ultrasonidos y una dosificación de antiespumante.

Decantación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 18/85	



El líquido mezcla, formado por agua residual y fango activado, ya tratado biológicamente, pasará al decantador secundario, cuyo diseño está especialmente calculado para que los flóculos, por su mayor peso, sedimenten en el fondo. El agua clarificada fluye hacia la salida a través de un aliviadero, mientras el fango, por su mayor peso, se deposita en el fondo, obteniéndose con ello la separación deseada.

El agua depurada se dirigirá hacia la arqueta de salida pasando previamente por un depósito de 3 m³. El agua de dicho depósito se podrá bombear hasta cabecera de planta o a vertido.

El puente decantador radial permite realizar una depuración mecánica de los lodos y de las partículas flotantes y en suspensión que decantan por sí solos o con la ayuda de un reactivo floculante, gracias a la rasqueta de flotantes y a la rasqueta de fondo con forma de espiral o de espina de pez.

El tanque decantador se proyecta con paneles laminados atornillados con recubrimiento de vidrio fusionado al acero trifusión, escalera vertical con jaula de seguridad y plataforma de inspección. Dispondrá de un volumen de 36 m³, diámetro 3,4 m y una altura de 4 m.

LÍNEA DE FANGOS.

Esta formada por:

- Recirculación y purga de fangos.
- Depósito de fangos.
- Deshidratación de fangos.

2 CONDICIONES GENERALES

1ª. Para poder iniciar la actividad, conforme al proyecto evaluado, deberá presentarse previamente en esta autoridad ambiental una declaración responsable conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada (en adelante AAI). A esta declaración se acompañará certificación de entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de todas aquellas prescripciones técnicas que se imponen.

2ª. La transmisión, en su caso, de la titularidad de la AAI se realizará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

3ª. La AAI será revisada de oficio en los supuestos señalados en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para ello:

4ª. El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada. Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones

5ª. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 19/85





6ª. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el art. 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

7ª. Conforme a lo dispuesto en el art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

8ª. De acuerdo con el Art. 8 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

9ª. En caso de accidente o incidente, el titular deberá comunicar a esta Administración la medidas que se adopten para corregir o minimizar los posibles efectos ambientales. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del accidente o incidente, deberá elaborar y entregar un informe, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

10ª. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

11ª. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

12ª. El titular deberá constituir la garantía financiera establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007 y en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 20/85	



13ª. Una vez notificada la AAI el titular dispone de un plazo de cinco (5) años para iniciar la actividad.

14ª. En relación a las auditorías, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las normativas :

Emisiones atmosféricas: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Decreto 50/2025, de 24 de febrero , sobre ruidos, nuevo reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía .

Auditoria inicial. Una vez iniciada la actividad de las instalaciones objeto del presente pronunciamiento, en los doce primeros meses, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

Análisis del cumplimiento de las MTD ´s relacionadas en el Anexo VI

Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido las instrucciones técnicas establecidas en Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía .

Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la AAI, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en el análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.

Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido las instrucciones técnicas establecidas en Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía

Costes asociados a las auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista que esté establecida en su momento. Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación notificará al titular que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 21/85	



análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.

15ª. El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

16ª. En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

17ª. En materia de Salud, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva emitió informe de fecha 14/04/2023 en respuesta de la solicitud formulada el 01/03/2023, concluyendo: que analizado el estudio de impacto ambiental que presenta el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, **que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de este proyecto, siempre y cuando se establezcan las medidas preventivas y correctoras adecuadas.** Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos únicamente de salud pública, sin perjuicio de los requisitos exigidos desde cualquier otra normativa sectorial que le sea de aplicación y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada

3 LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

3.1 CALIDAD DEL AIRE

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 22/85	



el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para el tratamiento de residuos y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

Conforme al citado Real Decreto 1042/2017, en la instalación, dedicada a la **Regeneración de Aceites Usados**, se clasifican las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad >10 t/día	A	09100901
Otros hornos sin contacto directo no especificados en otros epígrafes <=2,3 MWt y >70kWt	C	03020510
Calderas de combustión de P.t.n < 5 MWt y >= 1MWt	C	03010303

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Foco	Descripción	Combustible habitual	Altura (m)	Diámetro (m)	Coord. UTM (HUSO 30)	Potencia térmica (MWt)	GRUPO (RD 100/2011)
3(*)	Caldera de generación de vapor 1	Fuelóleo	12	0,70	X:152.300 Y:4.122.100	2,8	C - 03010303
4-BIS(*)	Caldera de generación de vapor 2	Fuelóleo	11,5	0,70	X:152.300 Y:4.122.100	2,6	C - 03010303
5	Horno tubular de calentamiento del aceite desmetalizado y deshidratado, previamente a la destilación al vacío	Fuelóleo	27	0,90	X:152.300 Y:4.122.100	1,4	C - 03020510

(*) Para el aporte de calor a la planta **NO se permitirá el funcionamiento de ambas calderas de forma simultánea**, por tanto mientras una se encuentre en funcionamiento la otra deberá permanecer en operaciones de mantenimiento, reparación o parada.

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

3.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 23/85	



apruedian instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

3.1.2 LÍMITES

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 3, 4-BIS y 5:

- Para estos focos se establecen los siguientes valores límites de emisión (VLE):

PARÁMETRO	VLE (*)	UNIDAD	% O ₂ de referencia base seca
SO ₂	850	mg/Nm ³	3%
Partículas totales	150	mg/Nm ³	
NO _x (expresado como NO ₂)	650	mg/Nm ³	
COVT (media a lo largo del período de muestreo)(**)	5-30	mg/Nm ³	(sin corrección de oxígeno)

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).

(**) Este intervalo de valores se corresponde con los NEA-MTD establecidos en el documento de conclusiones de MTDs de tratamiento de residuos. **El valor límite a imponer, resultará de las conclusiones del estudio que deberá presentar el titular**, en el que se analice la viabilidad de cumplir el extremo más estricto del intervalo de niveles de emisión asociados a las MTD y se demuestre el mejor desempeño global que la instalación puede lograr aplicando las MTD, habida cuenta de los posibles efectos entre distintos medios. **El plazo de presentación del citado estudio será de 12 meses desde la entrada en vigor de esta Autorización**. Tras la valoración de estas conclusiones se impondrá el correspondiente Valor límite de Emisión.

- **A partir del 1 de enero de 2030**, estos Valores Límites de Emisión dejarán de estar en vigor, siendo **sustituídos por los siguientes**, en base a lo establecido en el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinando agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

PARÁMETRO	VLE (*)	UNIDAD	% O ₂ de referencia base seca
SO ₂	350	mg/Nm ³	3%
Partículas totales	50	mg/Nm ³	
NO _x (expresado como NO ₂)	650	mg/Nm ³	
COVT (media a lo largo del período de muestreo) (**)	5-30	mg/Nm ³	(sin corrección de oxígeno)

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).

(**) **Este intervalo de valores se corresponde con los NEA-MTD establecidos en el documento de conclusiones de MTDs de tratamiento de residuos. El valor límite será el establecido tras valorar las conclusiones del estudio sobre viabilidad de cumplimiento del extremo más estricto del intervalo de niveles de emisión asociados a las MTD** y se demuestre el mejor desempeño global que la instalación puede lograr aplicando las MTD, habida cuenta de los posibles efectos entre distintos medios, presentado por el titular.

3.1.3 CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo estable-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 24/85





cido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

3.1.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya o desarrolle.

3.1.5 EMISIONES NO CANALIZADAS

Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado **sin protección** que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

En particular para las posibles emisiones de **OLORES** derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación (incluida la nueva planta de tratamiento de aguas (M1)), la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de OLORES conforme a lo establecido en los diferentes Documentos de Conclusiones MTD's aplicables a la instalación**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de **OLORES**, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

3.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como **EMISOR ACÚSTICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

3.3 EMISIONES LUMÍNICAS

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007 (Ley GICA)* y en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

3.4 AGUAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHAS	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 25/85	



En base a la normativa que regula el procedimiento de autorización de vertidos, para la determinación de los Valores Límite de Emisión se han tenido en cuenta los resultados analíticos disponibles y la proporcionalidad de las concentraciones establecidas en el Anexo IV del citado Decreto, siguiendo criterios técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos.

3.4.1 DATOS BÁSICOS TITULAR

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L	N.I.F. B83667725	DOMICILIO: CTRA. DEL PUERTO EXTERIOR S/N
CÓDIGO POSTAL: 21850	MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	PROVINCIA: HUELVA

ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: REGENERACIÓN DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS		
MUNICIPIO:	CÓDIGO MUNICIPIO:	PROVINCIA:
PALOS DE LA FRONTERA	21-055-8	HUELVA

AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:		VOLUMEN ANUAL TOTAL:	
SITUACIÓN ACTUAL:	F1 INDUSTRIAL: AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO	SITUA- CIÓN AC- TUAL:	PV1: 15 miles de m3.
SITUACIÓN PROYECTA- DA:	F0 URBANAS: AGUAS SANITARIAS.	SITUA- CIÓN PROYEC- TADA:	PV1: 55 miles de m3
	F1 INDUSTRIAL: AGUAS DE PROCESOS PLANTA DE ACEITES.		
	F2 INDUSTRIAL: AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO PLANTA DE ACEITES.		
	F3 INDUSTRIAL: AGUAS DE TRATAMIENTO INSTALACIONES MARPOL.		
	F4 INDUSTRIAL: AGUAS PLUVIALES DE CONTACTO PLANTA TRATAMIENTO MARPOL		
PUNTOS DE VERTIDO: PV1 (F0, F1, F2, F3 Y F4) INDUSTRIALES.			
MEDIO RECEPTOR: ES064MSPF004400280 - CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA) Categoría: Aguas de Transición. Naturaleza: Muy modificada. Tipo: AMP-T01 Aguas de transición atlánticas de renovación baja.			
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 26/85





PV- XUTM:	152253	Y UTM:	4121567	HUSO:	30	DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS.						
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPA: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: ESCA437 PARAJE NATURAL DE LAS MARISMAS DEL ODIEL; ESCA440 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.						

3.4.2 CONDICIONES GENERALES EN MATERIA DE AGUAS

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y recogida en el punto ANTECEDENTES Y HECHOS de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de uso, producción o suministro de aguas regeneradas (reutilización de las aguas residuales vertidas), deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas; y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

3.4.3 SOBRE LAS LIMITACIONES

1. **Queda prohibido**, en todo caso, **mezclar aguas** limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales **al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido** por dilución.
2. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.
3. **Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de** las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (**sustancias prioritarias, preferentes** y otros contaminantes) **del Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. **En caso de que se detecte en el vertido** autorizado la pre-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 27/85	



sencia de dichas sustancias que **no hayan sido declaradas** por el titular, **la presente autorización será revisada.**

3.4.4 SOBRE LAS INSPECCIONES

La Consejería competente en materia de aguas podrá, **en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones** de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

3.4.5 SOBRE EL CONTROL AUTOMÁTICO

1. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a esta Consejería y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería competente en materia de aguas requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

2. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 28/85	



toma de muestras. Basándose en ella, la Consejería competente en materia de aguas podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado. Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería competente en materia de aguas impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor

3.4.6 SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

Se considera caracterización los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Basándose en ella, la Consejería competente en materia de aguas podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado. Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería competente en materia de aguas impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor

3.4.7 SOBRE LOS LÍMITES DE VERTIDO

1. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

2. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

3.4.8 SOBRE OTRAS CONSIDERACIONES

1. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 29/85	



ria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería competente en materia de aguas de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

2. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería competente en materia de aguas en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

3. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de aguas, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

4. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimoterrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

5. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

7. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

8. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

3.4.9 CONDICIONES PARTICULARES: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI.

3.4.10 EJECUCIÓN DE OBRAS

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., tiene proyectada una ampliación de sus actuales instalaciones de tratamiento de aceites usados, incorporando la parcela de concesión anexa para su destino esencialmente a la implantación de una planta de tratamiento de residuos MARPOL, residuos generados durante el servicio de los buques, así como en sus operaciones de limpieza, incluidas las aguas residuales y los resi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 30/85	



duos distintos de los del cargamento. Con esta ampliación, el titular plantea una reestructuración completa de sus aguas, eliminando su actual sistema de tratamiento (EDAR) e implantando un nuevo tratamiento (EDARI).

Hasta la implantación definitiva de este nuevo proyecto, las instalaciones mantendrán su vigente gestión de aguas, por lo que el presente condicionado recoge estas dos situaciones (actual y proyectada). El titular deberá poner en conocimiento de esta administración el avance de la trabajos de las nueva instalaciones, indicando con suficiente antelación la puesta en operación de las mismas, y en particular de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI). Hasta esta comunicación, no está permitido el vertido de aguas distintas a las contempladas en la situación actual. A partir de la citada comunicación, si no recibe comunicación contraria, entrarán en vigor las condiciones consideradas en “SITUACIÓN PROYECTADA” en la presente.

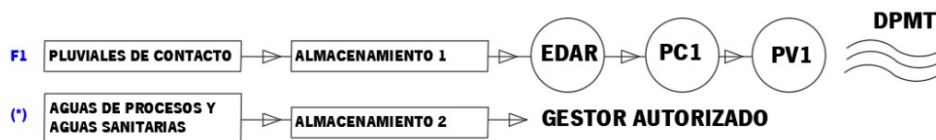
Conforme a la documentación aportada por el titular con fecha 17 de mayo de 2023 sobre el grado de implantación MTD (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), el proceso de tratamiento de residuos de su actividad en la situación Proyectada es el tratamiento de residuos de base acuosa, y en base a este planteamiento se han considerado los niveles de emisión establecidos en la MTD20 del citado documento de conclusiones. Cualquier otra actividad que implique otros procesos de tratamiento incluidos en el citado documento de conclusiones requerirá autorización previa.

Para el caso de las aguas sanitarias, el titular deberá comunicar la conexión efectiva de las mismas al colector de la autoridad portuaria

3.4.11 NORMAS DE EMISIÓN:

A. ESQUEMA BÁSICO

SITUACIÓN ACTUAL:



F1.- Aguas industriales. Pluviales de contacto.

PV1.- Punto de vertido.

PC1.- Arqueta de control.

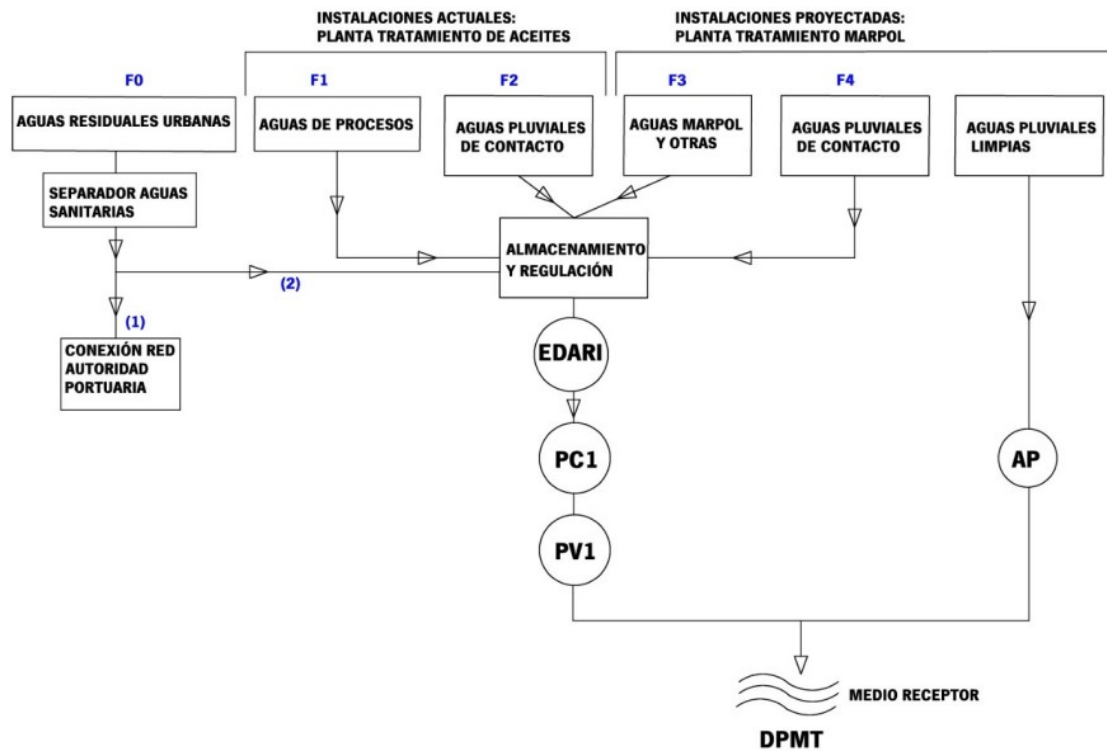
EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre.

(*): Gestión de otros efluentes (fuera del alcance de la presenta autorización de vertido).

B. SITUACIÓN PROYECTADA:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 31/85	



F0.- Aguas sanitarias.

(1). Situación futura envío aguas sanitarias al colector de la red portuaria.

(2). Situación provisional actual de gestión interna de aguas sanitarias hasta finalización de obras del colector de la red portuaria.

F1.- Aguas industriales. Aguas de procesos planta de aceites.

F2.- Aguas industriales : Aguas pluviales de contacto planta de aceites.

F3.- Aguas industriales: Aguas de tratamiento instalaciones MARPOL.

F4.- Aguas industriales: Aguas pluviales de contacto planta tratamiento MARPOL.

PV1.- Punto de vertido industrial.

PC1.- Arqueta de control.

AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias.

EDARI: Estación depuradora de aguas residuales industriales.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre

3.4.12 PUNTO DE VERTIDO N°1 (P.V1.) FLUJO N°1 (F1)

Nombre: PV1 - Aguas industriales de Sertego.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21642.

Identificación.

SITUACIÓN ACTUAL : Aguas depuradas procedentes de las escorrentías de aguas pluviales potencialmente contaminadas por contacto en instalaciones de regeneración de aceites usados.

SITUACIÓN PROYECTADA: Aguas depuradas procedentes de procesos de la planta de aceites usados, pluviales potencialmente contaminadas y planta de tratamiento MARPOL. Además, de forma provisional hasta la finalización de las obras del colector sanitario de la Autoridad Portuaria, también recibirá aguas sanitarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 32/85





Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido que a los efectos de la Ley 18/2003 se considera “resto de los casos” y cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X UTM	Y UTM
PUNTO VERTIDO (PV)	ETRS89	30	152253	4121567

Coordenadas aportadas por el titular, documentación de fecha 14-01-2022.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido.

SITUACIÓN ACTUAL : Este punto de vertido se corresponderá con la salida depurada de aguas, por tratamiento físico-químico con equipo de flotación por aire disuelto (DAF), procedentes de las escorrentías de pluviales en contacto con zonas potencialmente contaminadas de las instalaciones.

SITUACIÓN PROYECTADA: Este punto de vertido se corresponderá con la salida depurada de aguas, por pretratamiento, tratamiento físico-químico y biológico, procedentes de procesos de la planta de aceites usados, pluviales potencialmente contaminadas y planta de tratamiento MARPOL. Además, de forma provisional hasta la finalización de las obras del colector sanitario de la Autoridad Portuaria, también recibirá aguas sanitarias.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento.

SITUACIÓN ACTUAL: Físico-Químico.

SITUACIÓN PROYECTADA: Biológico.

Volumen anual autorizado.

SITUACIÓN ACTUAL: 15 miles de m³.

SITUACIÓN PROYECTADA: 55 miles de m³.

Régimen de vertido.

SITUACIÓN ACTUAL : Discontinuo.

SITUACIÓN PROYECTADA: Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X UTM	Y UTM
PUNTO DE CON-	ETRS89	30	152371	4121746

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 33/85	



TROL 1 (PC1)				
--------------	--	--	--	--

Coordenadas aportadas por el titular, documentación de fecha 16-03-2022.

LÍMITES DE EMISIÓN.
(Para PC1) SITUACIÓN ACTUAL

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	UDS.	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	ud. pH	5,9-9,5		
D.Q.O	mg O ₂ /l	216	238	259
C.O.T.	mg/l	72	96	120
Sólidos en suspensión	mg/l	35,5	40	44,4
Hidrocarburos totales	mg/l	2,25	2,48	2,81
Aceites y grasas	mg/l	10	11	12
Índice de fenoles	Mg C ₆ H ₅ HO / l	0,24	0,26	0,29
Nitrógeno Total	mg/l	13	18	25
Fósforo Total	mg/l	2,73	3	3,27
Aluminio Total	mg/l	3	3,3	5

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles, la vigente normativa de emisión, los objetivos medioambientales del medio receptor y el informe de conformidad de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 26 de febrero de 2024.

Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

(1) Parámetros característicos del vertido para el cálculo del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales (IVAL): COT, S.S. y el resto de los parámetros incluidos en la tabla B del Anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del número 7 de dicha tabla siempre que su media mensual sea igual o superior al 5% de los valores de referencia expresados en las unidades de la tabla. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

LÍMITES DE EMISIÓN. (Para PC1)
SITUACIÓN PROYECTADA

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	UDS.	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	ud. pH	5,9-9,5		
D.Q.O (2)	mg O ₂ /l	327	360	395
C.O.T. (2)	mg/l	112,5	150	187,5
Sólidos en suspensión	mg/l	44,4	50	55,5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 34/85	



Hidrocarburos totales	mg/l	7,27	8	9,09
Aceites y grasas	mg/l	10	11	12
Índice de fenoles	Mg C ₆ H ₅ HO / l	0,23	0,25	0,27
Nitrógeno Total	mg/l	36	50	68
Fósforo Total	mg/l	0,9	1	1,09
Aluminio Total	mg/l	3	3,3	5
Cianuro libre	mg/l	0,056	0,085	0,113
AOX	mg/l	0,71	0,8	0,88
Arsénico Total	mg/l	0,064	0,07	0,076
Cadmio Total	mg/l	0,009	0,01	0,011
Cromo Total	mg/l	0,18	0,2	0,22
Cromo IV	mg/l	0,3	0,033	0,036
Cobre Total	mg/l	0,045	0,05	0,054
Plomo Total	mg/l	0,18	0,2	0,22
Níquel Total	mg/l	0,36	0,4	0,44
Mercurio Total	mg/l	0,002	0,0022	0,0024
Cinc Total	mg/l	0,088	0,1	0,106

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles, la vigente normativa de emisión y los objetivos medioambientales del medio receptor

Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

(1) Parámetros característicos del vertido para el cálculo del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales (IVAL): COT, S.S. y el resto de los parámetros incluidos en la tabla B del Anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del número 7 de dicha tabla siempre que su media mensual sea igual o superior al 5% de los valores de referencia expresados en las unidades de la tabla. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

(2) Este valor sólo es aplicable en el caso de que la entrada de residuos presente altas concentraciones de cloruros (>5g/l), en caso contrario los valores serán:

PARÁMETRO	UDS.	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
D.Q.O	mg O ₂ /l	272	300	363
C.O.T.	mg/l	75	100	125

3.4.13 MEDIO RECEPTOR

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 35/85	



ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO O DIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): PEOR QUE BUENO ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): PEOR QUE BUENO
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO	BUEN ESTADO EN 2027
CROQUIS PUNTO VERTIDO Y PUNTO DE CONTROL.	

3.4.14 AGUAS LIMPIAS (EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE)

El titular, a través de la documentación técnica de fecha 22-08-2023, diferencia para la SITUACIÓN PROYECTADA las zonas de no contacto de la instalación y diseña una red de aguas pluviales limpias que serán evacuadas directamente.

Se deberá realizar una **CARACTERIZACIÓN DE ESTAS PLUVIALES** según lo establecido en el plan de vigilancia y control de las normas de emisión, con el fin de comprobar que éstas no presentan contaminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 36/85	



Punto de control: Con el fin de comprobar que estas aguas no presentan contaminación, se deberán disponer de arquetas habilitadas para tomas de muestras (AP) de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COM- PROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP)	ETRS89	30	(1)	(1)

(1) Coordenadas pendientes de definir según lo indicado en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

Sólo podrán evacuarse a través de estos puntos las aguas ausentes de contaminación o que no hayan entrado en contacto con sustancias contaminantes de conformidad con lo establecido en el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

3.4.15 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
SEIS MESES	REALIZACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS (AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS)
TRES MESES	PROPUESTA PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR.
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN (ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE CONTROL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 37/85	



	DE PLUVIALES).
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
TRES MESES	PROPUESTA CALIBRACIÓN BALANCE DE AGUAS.
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

3.4.16 CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS NO ACTUALIZADO: SITUACIÓN ACTUAL

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003. A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

P.V. 1 - AGUAS INDUSTRIALES (PLUVIAL POTENCIALMENTE CONTAMINADA).				
Código de identificación fiscal del vertido:		21642		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m3)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
15	Carbono Orgánico Total (mg/ l)	72	150	7,200
	Sólidos en Suspensión (mg/l)	35,5	300	1,775
	Fenoles (mg/l)	0,24	1	3,60

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 38/85





	Nitrógeno Total (mg/l)	13	55	3,545
	Fósforo Total (mg/l)	2,73	15	2,73
	Aluminio Total (mg/l)	3	3	15,00
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				33,85
CUOTA ANUAL PV1				677 €

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento. Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

FIANZA P.V. 1 - AGUAS INDUSTRIALES	338,50 €
------------------------------------	----------

SITUACIÓN PROYECTADA : IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003. A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

P.V. 1 - AGUAS INDUSTRIALES.				
Código de identificación fiscal del vertido:		21642		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m3)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISSION	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
55	Carbono Orgánico Total (mg/ l)	112,5	150.113	41,25

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 39/85	



Sólidos en Suspensión (mg/l)	44,4	300	8,14
Fenoles (mg/l)	0,23	1	12,65
Nitrógeno Total (mg/l)	36	55	36,00
Fósforo Total (mg/l)	0,9	15	3,30
Aluminio Total (mg/l)	3	3	55,00
Cianuro libre (mg/l)	0,056	5	0,616
Arsénico Total (mg/l)	0,064	0,2	17,60
Cromo Total (mg/l)	0,18	0,5	19,80
Cobre Total (mg/l)	0,045	0,5	4,95
Plomo Total (mg/l)	0,18	0,5	19,80
Níquel Total (mg/l)	0,36	3	6,60
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1			225,706
CUOTA ANUAL PV1			4.514,12 €

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento. Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

FIANZA P.V. 1 - AGUAS INDUSTRIALES	2.257,06 €
------------------------------------	------------

3.4.17 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 40/85	



C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3.4.18 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo electrónico: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es; debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo. - Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 41/85	



- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

3.5 RESIDUOS

Considerando que se trata de una modificación sustancial de la actividad, se parte del condicionado actual de residuos, actualizándolo a las disposiciones de la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados.

3.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., se mantiene inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 0527-HU**, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía.

Respecto a la producción y posesión de residuos se atenderá a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al art. 35 de la misma ley en lo referido a la comunicación previa al inicio de las actividades de producción de residuos, como es el caso. En particular para la producción de residuos debe cumplirse con lo previsto en los artículos 10 a 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

Para efectuar los trámites que deban realizarse en cumplimiento de la normativa citada está a disposición la aplicación SIRA de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 42/85	



SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. se mantiene inscrita en el registro de grandes productores de residuos peligrosos de Andalucía (**E01**: Gestor de tratamiento de RP; **G01**: Centro gestor RP; **P01**: Productor de RP; **P03**: Productor de RNP) con el **nº G 21-01538 y NIMA 2100000002**, para el centro de Palos de la Frontera.

El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la sección 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

3.5.2 GESTIÓN DE RESIDUOS

La autorización se mantiene y actualiza conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa aplicable en el momento de la modificación sustancial llevada a cabo, y con las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Para **las operaciones de gestor de residuos**: SERTEGO, tiene su domicilio social en Madrid, por lo que deberá mantener en vigor la autorización para el tratamiento de residuos emitida por dicha comunidad autónoma y para los residuos y operaciones detallados a continuación, tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su artículo 33.2.

La Autorización Ambiental Integrada incorpora la autorización de la **instalación de tratamiento de de residuos**, conforme al artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, situadas en la Carretera del Puerto Exterior, s/n., de Palos de la Frontera, en Huelva.

La actividad existente se desarrolla en una parcela con referencia catastral La referencia catastral de la parcela es **5466104PB8156N0001GE**. Como consecuencia de la modificación sustancial y ampliación de las instalaciones, se ocupará la parcela contigua por su lado sur, de referencia catastral **5466105PB8156N0001QE**.

Las instalaciones de SERTEGO poseen el tipos de inscripción:

G01	Centro Gestor de Residuos Peligrosos
-----	--------------------------------------

Las coordenadas geográficas de las instalaciones son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 43/85	



Coordenadas UTM HUSO :30

X:154.616

Y:4.127.466

Las instalaciones de tratamiento de residuos de SERTEGO en Palos de la Frontera (Huelva), actualmente autorizadas se modificarán por la instalación de una planta de tratamiento de residuos MARPOL y otras aguas contaminadas. Dicha planta tratará tanto las aguas residuales generadas en la instalación como aguas procedentes del exterior de las instalaciones, como residuos MARPOL tipos A, B y C y aguas procedentes de instalaciones del entorno del Puerto de Huelva que la planta pueda tratar.

En este sentido, tras la modificación de la instalación, y desde el punto de vista del tratamiento de residuos que se autorizan, se distinguen dos líneas de tratamiento

3.5.2.1 LINEA DE TRATAMIENTO DE ACEITES PARA LA GENERACIÓN DE ACEITES USADOS

Esta instalación ya contaba con autorización de tratamiento de residuos, con el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, de fecha 30 de abril de 2008. Esta línea podrá tratar Los siguientes códigos LER contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014):

L.E.R.	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN
120106*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R0901
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado	
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	
130113*	Otros aceites hidráulicos	
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 44/85	



Línea de tratamiento de MARPOL y aguas contaminadas: La instalación de una nueva planta de tratamiento de aguas y la consecuente modificación sustancial de las instalaciones introduce nuevas operaciones de tratamiento de residuos.

Las aguas a tratar en el proceso de depuración procederán de las sentinas de los barcos, residuos MARPOL, aguas residuales de otros orígenes, y las aguas residuales de la propia instalación. Estas corrientes se someterán a un primera separación de la fracción de hidrocarburos, seguido de tratamientos fisicoquímico, biológico, y tratamiento de fangos que permitan obtener una corriente de agua residual apta para su vertido.

En las instalaciones de SERTEGO se realiza por tanto un tratamiento de residuos consistente en una separación física de los hidrocarburos presentes en las corrientes de aguas contaminadas tratadas. El hidrocarburo separado obtenido **seguirá teniendo la condición jurídica de residuo y deberá ser entregado a gestores autorizados, cumpliendo la normativa vigente**. El tratamiento final de los mismos deberá cumplir con los tratamientos obligatorios recogidos en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Previamente a la planta de tratamiento de aguas, los residuos MARPOL tipo C incluidos en la Orden APM/206/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se someten a una separación física por densidad agua/hidrocarburo, la fracción de hidrocarburo se enviará a gestor de residuos autorizado externo. El agua se tratará en las diferentes etapas de la planta de tratamiento hasta obtener un agua que cumpla los parámetros de vertido.

La fracción de hidrocarburos obtenida podría completar su tratamiento en una instalación externa, siempre que se cumplan los requisitos de la Orden APM/206/2018, obteniéndose así un fuel recuperado, que habría perdido la condición de residuo.

Los residuos a tratar en esta línea, que se alimentan a la separación previa de hidrocarburos, son:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R1208
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	

Adicionalmente, se tratan otros residuos, que directamente se tratarán en las etapas del tratamiento de aguas, no mezclándose con los anteriores y que serán:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques	R1209
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 45/85	



L.E.R.	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	R1209
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	
13 01 04*	Emulsiones cloradas	
13 01 05*	Emulsiones no cloradas	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	
13 05 03*	Lodos de interceptores	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	
13 08 02*	Otras emulsiones	
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	
19 02 07*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación	
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	
19 01 06*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	
19 02 04*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	
19 13 07*	Residuos líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas,	

La mayor parte de los residuos a tratar se englobarán en los códigos LER de los grupos 13 04, 13 05, y 13 07, hasta casi en un 90%, según la estimación aportada en el proyecto básico. Cuando se traten residuos distintos a los de esos grupos **se deberá asegurar que el tratamiento no dificultará la gestión posterior** y se podrá cumplir con las especificaciones de funcionamiento de las instalaciones, en caso contrario, el tratamiento estará prohibido y se deberá rechazar el residuo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 46/85	



En este sentido, SERTEGO solicita la gestión en la planta de varios residuos no peligrosos. No se considera suficientemente justificado que el tratamiento en las instalaciones sea el más adecuado, respete la jerarquía de residuos y no se dificulte la gestión, al suponer una mezcla de residuos no peligrosos con peligrosos en la planta de tratamiento. Como consecuencia, **no se autoriza la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones.**

Sobre la aplicación de la Orden APM/206/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo c para su uso como combustible en buques deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, SERTEGO no tiene autorizados en la línea de tratamiento de regeneración de aceites los residuos recogidos en dicha orden, ni la operación R0308 para la obtención de fracciones combustibles. Asimismo, no presenta evidencia de la implantación de un sistema de gestión de calidad que cumpla los requisitos de dicha orden, por lo que **no se dan las condiciones para la obtención en las instalaciones de SERTEGO EN PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) de fuel recuperado a partir de residuos MARPOL tipo C que pueda ser usado como combustible no residuo.**

Las actividades de valorización autorizadas se corresponden, de conformidad con el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con las siguientes operaciones:

OPERACIONES DE VALORIZACIÓN.

Línea de tratamiento de aceites para la regeneración de aceites usados

Código	Operación de Valorización
R09	Regeneración u otro nuevo empleo de aceites
R0901	Regeneración de aceites usados para la obtención de aceites base lubricantes

Línea de tratamiento de MARPOL y aguas contaminadas

Código	Operación de Valorización
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1208	Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles.
R1209	Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 47/85	



RESIDUOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO

Como consecuencia de las operaciones de tratamiento, se producirán los residuos que se indican a continuación:

Línea de tratamiento de aceites para la regeneración de aceites usados

Código LER	Descripción	Origen
19 11 02*	Alquitranes ácidos	Fondo columna de destilación
19 11 99*	Residuos no especificados en otra categoría	Cabeza columna de destilación

Las cantidades de residuos producidos dependerán del grado de conversión del aceite usado procesado en bases lubricantes regeneradas. Los datos de diseño de la instalación contemplan las siguientes capacidades:

- Bases regeneradas: 13.000 t/a
- Aceite usado desmetalizado: 29.000 t/a
- Combustibles: 11.950 t/a
- Productos Asfálticos: 3.400 t/a

Línea de tratamiento de MARPOL y aguas contaminadas

Código LER	Descripción
19 02 07*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 05*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas

Las cantidades de residuos producidos como consecuencia de las operaciones de gestión dependerán tanto del contenido en hidrocarburo como del residuo tratado, se estima un contenido en hidrocarburo del 20-30% y la planta de agua tendrá una capacidad de tratamiento de más de 60.000 m³/a.

Condiciones generales relativas a la gestión de residuos.

La autorización se concede por un **plazo máximo de ocho (8) años**, pasado el cual, se renovarán automáticamente por períodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, **con excepción de** las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada. No obstante, aunque se renueven automáticamente, la fianza, seguro o garantía financiera equivalente y el resto de prescripciones incluidas en la autorización podrán ser revisadas y actualizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 48/85	



Esta Delegación Territorial realizará las **visitas de inspección** que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización; en caso de que no fuera así se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo **sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente** y, en particular:

No genere riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.

No cause incomodidades por el ruido, los **OLORES** o humos.

No afecte negativamente a paisajes, espacios naturales ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

Cuando el titular y el gestor de la instalación sean diferentes, el titular de la instalación deberá comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, el gestor que opere en la mencionada instalación, así como cualquier modificación que se produzca.

Obligaciones de los gestores de residuos.

Las entidades o empresas **que realicen una actividad de tratamiento de residuos** deberán:

Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.

Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.

Aquellas empresas que hayan obtenido autorización para el tratamiento y gestión de residuos y que como consecuencia de esa gestión se produzcan residuos quedarían exentas de presentar “*comunicación previa al inicio de la actividad de productor de esos residuos*”. No obstante tendrán la condición de productores de residuos a los demás efectos.

De acuerdo a lo anterior, si bien no sujetos a obligación de comunicación previa, los gestores autorizados que, de forma directa por su actividad, produzcan otros residuos, están obligados al cumplimiento de las obligaciones generales del capítulo III del título I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, así como a las obligaciones de información de los artículos 64 y 65 de la misma ley, también respecto de estos residuos producidos como consecuencia directa de las operaciones de gestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 49/85	



Admisión y tratamiento de residuos a gestionar.

SERTEGO deberá efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y en su caso aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento.

En particular, SERTEGO deberá garantizar que los residuos peligrosos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, y en todo caso, que su contenido en PCB no sea superior a 50 p.p.m.

SERTEGO llevará un registro donde se recoja el numero de cargas rechazadas y el destino de las mismas; se informará a la esta Delegación Provincial de Huelva cada vez que se produzca un rechazo.

Además se deberá llevar un registro en el que se determinen los siguientes parámetros:

- El cloro total habrá de ser inferior a 2500 ppm en peso.
- El contenido en fuelóleo y el contenido en materia saponificable, a efectos de comprobar si el aceite es potencialmente regenerable.
- la toma de muestras del aceite aceptado se realizará mediante sonda en cada cisterna previa a su descarga, para la determinación de parámetros tales como porcentaje de agua, sedimentos, punto de inflamación, así como todos aquellos aconsejables.

Los aceites industriales elaborados a partir de las bases obtenidas en el proceso de regeneración de aceites, deberán estar exentos de contenido en PCB, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Solo podrán admitirse en las instalaciones los tipos de residuos que abarca esta autorización.

Cualquier otro residuo no peligroso o peligroso distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Cuando SERTEGO contrate a un transportista de residuos, tendrá que:

Comprobar que la persona o **entidad transportista está registrada**, y

habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los **vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos** exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de residuos peligrosos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 50/85	



SERTEGO deberá emitir un **justificante de la recepción de los residuos** en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años. A estos efectos, serán justificantes los documentos de identificación previstos en el artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, cuyo contenido viene recogido en los anexos I (para los residuos que requieren notificación previa) y III (para los residuos que no requieren notificación previa) del citado Real Decreto.

Las fracciones de residuos peligrosos obtenidas como consecuencia de la gestión realizada por el titular, serán puestas a disposición de gestores de residuos peligrosos autorizados conforme a la normativa de aplicación.

Condiciones de almacenamiento.

Los gestores de residuos estarán obligados a disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos, las cuales deberán estar delimitadas y contar con las vías necesarias de paso y acceso de vehículos, así como con medidas de seguridad para evitar situaciones de emergencia.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente

La **duración máxima** del almacenamiento de los residuos:

En el caso de residuos **no peligrosos** será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a **eliminación**.

En el caso de los **residuos peligrosos** la duración máxima será de **seis meses**. En supuestos **excepcionales**, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, **por causas debidamente justificadas** y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar **este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses**.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

3.6 SUELOS

3.6.1 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DEL SUELO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 51/85	



La actividad se considera como potencialmente contaminante del suelo al estar recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Los titulares de la explotación deberán vigilar que los suelos afectados directa o indirectamente por su actividad en los que concurren alguna de las circunstancias del Anexo IV Real Decreto 9/2005 (Criterios para la identificación de suelos que requieren valoración de riesgos) se efectue una valoración detallada de los riesgos que éstos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas, de acuerdo al artículo 4.3 del Real Decreto 9/2005. Tras dicha valoración, el titular de la actividad o el propietario del suelo lo pondrá en conocimiento del órgano competente en medio ambiente de la comunidad autónoma, a los efectos de su declaración o no como suelo contaminado.

3.6.2 INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN

Al ser una instalación potencialmente contaminante de suelos, el titular remitirá a esta Delegación Territorial un **informe de situación actualizado** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, **tanto de la instalación existente como de la nueva planta de tratamiento de aguas, y tanto para la parcela ya ocupada como para la parcela contigua sobre la que se amplían las instalaciones**, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

En aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, mientras no sea posible la realización telemática de los trámites relacionados con el Inventario de suelos potencialmente contaminados, la persona física o jurídica titular de la actividad, deberá presentar una actualización del Informe de Situación del suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese período, y posteriormente, con la periodicidad establecida en función del riesgo de la instalación, así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación.

Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

3.6.3 CESE DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DEL SUELO

Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo que cesen su actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

3.6.4 CAMBIO DE USO O NUEVA ACTIVIDAD

En atención a lo previsto en el art. 61 del Decreto 18/2015 de 27 de enero, SERTEGO no ha presentado un Informe Histórico de Suelo (IHS), pero sí ha aportado información histórica de la nueva parcela que pretende ocupar, señalando que:

- El uso anterior que albergó la parcela fue la de una planta de transferencia de residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 52/85	



- De acuerdo a los datos obrantes en el INVENTARIO ANDALUZ DE SUELOS CONTAMINADOS Y RECUPERACIONES VOLUNTARIAS, la parcela en cuestión propiedad de la Autoridad Portuaria de Huelva aparece registrada con un expediente de Recuperación Voluntaria de Suelo n.º EV-13-004-PTRPALOS. Con fecha 05/11/2013 se aprobó un proyecto de recuperación, posteriormente se llevó a cabo la recuperación del suelo y con fecha 19/02/2014 se finalizaron los tramites.

Comprobados los datos señalados anteriormente, esta Delegación Territorial considera emitir un pronunciamiento favorable a los efectos de lo establecido en el citado artículo 61.

La modificación sustancial de las instalaciones de SERTEGO implican el desarrollo de una nueva actividad sobre una parcela contigua a las instalaciones existentes, como se indica en la siguiente fotografía:



3.6.5 ACTUACIONES SOBREVENIDAS

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse un riesgo de contaminación del suelo, y que requieran actuaciones con carácter urgente, se deberá actuar de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 18/2015.

4 PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con el art. 33, apdo. 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la modificación de la autorización para esta instalación de tratamiento de residuos queda incorporada en la autorización ambiental integrada, como también prevé el art. 29 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo; no obstante, para que esa autorización en materia de residuos tenga efectividad real deberán inscribirse las operaciones de tratamiento en el sistema de información de residuos de Andalucía (SIRA), hecho que se produciría tras efectuar las inspecciones y comprobaciones a que se refiere el apartado 7 del mismo art. 33.

En consecuencia para que ello sea posible, el titular deberá presentar, previamente a las inspecciones y comprobaciones mencionadas, ante esta Delegación Territorial:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 53/85	



1.- **Certificación suscrita por persona titulada universitaria**, con capacidad técnica competente, visada en su Colegio profesional correspondiente, que acredite:

a) **Que la actuación se ha llevado a cabo conforme al proyecto y a las condiciones técnicas** que se incluyan en la Autorización Ambiental Integrada.

b) **Que el plan de autoprotección de que dispone la instalación cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**, o norma que lo sustituya, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección en los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y que, tras la realización de las obras previstas en el proyecto y previa visita a las instalaciones, ha comprobado que esta cumple en su conjunto con lo contemplado en dicho plan, conforme a lo previsto en el art. 29.2. a) 6º del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- **Certificado de la empresa instaladora que efectúe la instalación contra-incendios** de que esta se ha realizado conforme al proyecto y la normativa aplicable.

3.- Documentación acreditativa del seguro y fianza exigibles conforme al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

Para ello **el titular comunicará a esta Delegación su deseo de que se efectúe la inspección previa para la puesta en marcha**, antes de la puesta en marcha, y tras efectuar por personal funcionario de esta Delegación la inspección previa y comprobaciones a que se refiere el *art. 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en concordancia con el *art. 33.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril*, se elaborará un acta o informe para asignarse el referido NIMA (en su caso se mantiene).

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

4.1 GARANTIAS FINANCIERAS A FORMALIZAR

SERTEGO deberá constituir las garantías financieras previstas en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, consistentes en:

- La fianza
- El seguro de responsabilidad civil, o la garantía financiera equivalente

4.2 FIANZA

El gestor de residuos peligrosos está obligado a constituir una fianza. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 54/85	



Con objeto de garantizar la suficiencia de la fianza y su adaptación a los cambios que se pudieran producir en la capacidad o el volumen de actividad de la instalación o del sujeto obligado, **la fianza constituida deberá ser actualizada quinquenalmente** de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza inicial. A lo largo del período de vigencia de la fianza y cuando a consecuencia de un procedimiento de ejecución de las garantías se reduzca la cuantía disponible de la misma, en un plazo de 30 días a contar desde la recepción por el interesado de la resolución que determine la ejecución, deberá procederse a la reposición de las cantidades ejecutadas. Transcurrido dicho plazo la autorización para operar se considerará suspendida, o quedando sin efecto la comunicación realizada para el desarrollo de las actividades que dieron lugar a constituirla, hasta que no se realice dicha reposición.

En todo caso, cuando el montante de la fianza establecida no sea suficiente para cubrir las responsabilidades a las que esta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo establecido en las normas de recaudación.

En caso de finalización de la actividad garantizada, previa solicitud del interesado, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones que en su caso se hubieran establecido para el cese de la actividad, y mediante resolución expresa, la autoridad que estableció la obligación procederá a declarar la extinción de la obligación y ordenará la cancelación de la garantía.

Fianza para instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.

La cuantía de la fianza para instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación de SERTEGO se desglosa de forma aproximada en la siguiente tabla:

Zona	Residuos	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Regeneración de aceites	Aceite bruto	1.000
	Asfaltos	290
	Nafta	30
Tratamiento de aguas	MARPOL/Aceites	3.000
	Aguas contaminadas a tratar (diversas procedencias)	1.000
	Lavazas MARPOL	1.500
	Hidrocarburo	87,5 (100 m ³)
	Lodos	52,5 (60 m ³)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 55/85	



Zona	Residuos	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
TOTAL		6.960

Según se establece en el Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el importe de la fianza a constituir por SERTEGO para la actividad de su instalación de tratamiento de residuos en Palos de la Frontera (Huelva) es de **3.480.000 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil) euros**.

SERTEGO deberá actualizar la garantía que tiene actualmente constituida al importe indicado. Asimismo, deberá presentar ante esta Delegación Territorial resguardo de constitución emitido por la Caja o institución ante la que se constituya.

4.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Las personas o entidades negociantes, transportistas y entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos (y, en el resto de los casos, cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulen operaciones de gestión) están obligadas a suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que se deriven de tales operaciones. Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Tras la formalización inicial del contrato de seguro y de las sucesivas prórrogas que se vayan realizando, el sujeto obligado deberá presentar ante la administración competente que otorga la autorización, un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias mencionadas, debe formalizar SERTEGO como sujeto obligado, será de **1.000.000 (un millón) euros**, considerando que la instalación gestiona residuos peligrosos y tiene una capacidad de almacenamiento de residuos mayor de 200 t y superficie total mayor de 5.000 m².

Los sujetos obligados a suscribir garantías financieras con arreglo al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, que estuvieran asimismo obligados a suscribir garantías con arreglo a otras normas con una cobertura total o parcialmente coincidente, podrán suscribir estas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 56/85	



en un único instrumento siempre que se garantice la cobertura de todos los aspectos que han de incluirse en las mismas

4.4 GARANTIAS FINANCIERAS RESPECTO A RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Garantías financieras que deban ser formalizadas para cubrir la responsabilidad medioambiental:

La entidad deberá satisfacer las garantías financieras que deban ser formalizadas para cubrir la responsabilidad medioambiental que, a consecuencia de su actividad, pueda ser exigible a las entidades o empresas que intervienen en la gestión de los residuos, se establecerán en las condiciones, términos y cuantía **previstos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre**, de Responsabilidad Medioambiental, y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

5 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL CALIDAD DEL AIRE: GENERALIDADES

Este Plan de Vigilancia **será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente**, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 57/85	



Para la realización de las Auditorías Periódicas o de Seguimiento descritas en las “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

5.2 PLANES DE CONTROL

5.2.1 CONTROL PUESTA EN MARCHA

- **Durante los seis primeros desde la puesta en marcha de la modificación sustancial, y durante el funcionamiento regular de la instalación,** se deberá presentar:
 1. **Informe de inspección** respecto de los focos de emisión canalizada 3, 4bis y 5 elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio, respecto del parámetro COVT.
 2. **Estudio olfatométrico.** Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial y deberá incluir tanto las emisiones odoríferas asociadas a esta modificación sustancial como a los posibles focos de olor existentes en la instalación actual.
 3. **Ensayo acústico y certificación** por el artículo 48 “CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA” del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, con el contenido recogido en el apartado 2. Tanto el Ensayo como la expedición de la Certificación se deberá realizar por personal TÉCNICO COMPETENTE, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración. Se deberán realizar mediciones en el perímetro de la actividad para comprobar el cumplimiento de los **valores límite de inmisión de ruido** aplicables a “ACTIVIDADES”, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la **Tabla VII del Decreto 50/2025**, en función del horario de funcionamiento declarado y tipo de área acústica donde se encuentre. Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el Decreto 50/2025.
- **En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la resolución de la autorización,** se deberá presentar estudio referido en el apartado 3.1.1.2 LIMITES. En este estudio se deberá analizar la viabilidad de cumplimiento del valor más estricto del intervalo de niveles de emisión asociados a las MTDs de tratamiento de residuos para el parámetro COVT de las emisiones de los focos 3, 4bis y 5, y se demuestre el mejor desempeño global que la instalación puede lograr. Este estudio deberá incluir una propuesta razonada de valor límite de emisión para el citado parámetro.

5.2.2 MONITORIZACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWL7M	PÁG. 58/85	



No será necesario la medición en continuo automático de ningún parámetro en ningún foco.

5.2.3 CONTROLES INTERNOS

Los focos no sistemáticos de esta instalación deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medioambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como su respectivo Plan de Vigilancia y Control correspondiente a su grupo de control.

Por otra parte, **ANUALMENTE** se deberá informar por escrito a esta Delegación sobre el número de días y horas de funcionamiento totales al año y producción de vapor de cada una de las calderas instaladas (3 y 4-bis), en orden de justificar la no simultaneidad en el funcionamiento de las calderas.

5.2.4 CONTROLES EXTERNOS

Para las emisiones sistemáticas de todos los focos de esta instalación **catalogados como Grupo C**, se deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **INFORME DE INSPECCIÓN**, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, con la frecuencia de **TRES AÑOS**, conforme a lo establecido en el RD 1042/2017, excepto para el parámetro COVT, cuya frecuencia será de **SEIS MESES**. Se deberá verificar cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, excepto para el parámetro CO, que deberá ser medido, aunque no será necesario verificar cumplimiento al no disponer de VLE.

5.2.5 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

No obstante, las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistema de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, podrán registrar los citados datos, en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. (Artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*). El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

Los focos de la instalación llevan asociados los siguientes libros-registros de emisiones a la atmósfera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCO	LIBROS - REGISTRO DE EMISIONES
Foco 3	Caldera de generación de vapor 1	HE-395
Foco 4-bis	Caldera de generación de vapor 2	HE-446
Foco 5	Horno tubular de calentamiento del aceite desmetalizado y deshidratado, previamente a la destilación al vacío	HE-92

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 59/85	



5.2.6 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente por el medio más rápido. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite en los controles externos, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

5.2.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial de Huelva a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

5.3 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE RESIDUOS Y SUELOS

5.3.1 RELATIVO A LA PRODUCCIÓN

Relativo a la producción de residuos no peligrosos, SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.. deberá presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior**, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.

Respecto a la producción de residuos peligrosos, SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.. deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior**, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma SIRA**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de resi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

06/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M

PÁG. 60/85





duos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma SIRA el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las <https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/sira-obligaciones/login?updateSelection=false>.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

5.3.2 RELATIVO A LA GESTIÓN

Referente a la gestión de residuos, conforme al artículo 39.e. del Decreto 73/2012, el titular deberá presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se adjuntan en los Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

- En relación al seguro de responsabilidad civil y la fianza relativa a la gestión de residuos establecida en el presente pronunciamiento, SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.. deberá acreditar con carácter anual, ante esta Delegación Territorial, la vigencia de los mismos.

- SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.. **deberá presentar los planes de minimización de residuos**. En este sentido, **el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.**

Además, **anualmente**, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización**.

5.3.3 RELATIVO A SUELOS

El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una **periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

De acuerdo al artículo 56 del Decreto 18/2015, el titular deberá :

1. Periódicamente cada 2 años, presentar un Informe de Situación al objeto de actualizar los datos comunicados al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados regulado en el artículo 45 de citado Decreto.
2. Comunicar al Inventario y presentar un nuevo Informe de Situación en el plazo de un mes, en caso de modificación sustancial de la actividad según la definición prevista el artículo 3 de dicho Decreto, considerándose como cualquier cambio significativo en las instalaciones industriales que no esté reflejado en los datos proporcionados por el titular al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía y que pueda afectar al estado de los suelos, entre otros, los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 61/85	



- a) Instalación de nuevos depósitos de combustible o sustancias peligrosas, o retirada de los mismos.
 - b) Implantación de nuevas medidas de detección de fugas o derrames.
 - c) Ampliación o modificación estructural de zonas de almacenamientos de sustancias peligrosas.
 - d) Implantación de nuevas líneas de procesos en la instalación que impliquen manejo de sustancias o residuos peligrosos.
 - e) Cambios en las condiciones estructurales en zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas, combustibles o residuos peligrosos: pavimentación, cubiertas, redes de drenaje, etc.
3. En su caso, comunicar al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados en el plazo de un mes el cambio de titularidad de la actividad .
 4. De acuerdo con la Disposición transitoria 2ª “Tramitación telemática” del Decreto 18/2015, “Lo dispuesto en este Decreto respecto a la tramitación telemática de los procedimientos regulados en el mismo no será de aplicación hasta la efectiva de entrada en funcionamiento de la aplicación informática correspondiente, publicada mediante resolución del órgano ambiental competente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

En la actualidad, todavía no existe aplicativo o herramienta informática que permita la tramitación telemática de los procedimientos relacionados con el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados, y mientras no se habilite dicho aplicativo por la Consejería competente en materia de medio ambiente, se deberá de acceder a la Web para cumplimentar por vía telemática el Informe de Situación, con la información relativa a la instalación a los consumos previstos de materias y generación estimada de residuos para las diferentes situaciones referidas anteriormente, mediante el acceso a la plataforma SUCO, para lo cual es necesario registrarse. Para registrarse debe de enviar un correo a la dirección sueloscontaminados.csma@juntadeandalucia.es. y se le facilitará un usuario y clave. Mediante esta forma de acceso se podrá cumplimentar el Informe de Situación y posteriormente imprimirlo en pdf para poder remitirlo a esta Delegación Territorial vía Ventanilla Electrónica o Registro General Electrónico de la Junta de Andalucía.

Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, **el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.**

5.3.4 MEDIDAS PREVENTIVAS

La Orden de 27 de abril de 2018, por la que se aprueba el Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023, establece en su OBJETIVO 1, promover la prevención de la contaminación de los suelos de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada a través de Incorporar condiciones en las autorizaciones ambientales integradas o unificadas destinadas a evitar la contaminación del suelo desde la fase constructiva, por tanto, se recogen a continuación las siguientes medidas preventivas que como mínimo se tendrán en cuenta por el titular:

1. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligro-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 62/85	



sos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

2. Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
3. Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
4. Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
5. Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022 o legislación en vigor que la complemente o sustituya, y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
6. Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.
7. Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.
8. Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria fija o móvil, en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde ésta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo del Título VI del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados o legislación que la complemente o sustituya.
9. Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.
10. Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.
11. Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 63/85	



12. El almacenamiento de sustancias químicas potencialmente peligrosas estará sujeto a los mismos criterios y condiciones que el exigido para el almacenamiento de residuos peligrosos, con excepción de las obligaciones documentales que afectan a estos últimos.

5.4 **GARANTÍA FINANCIERA**

Una vez constituida, **anualmente** SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. **deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera** establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

5.5 **PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE AGUAS. SOBRE LAS NORMAS DE EMISIÓN (AGUAS) Y CARACTERIZACIÓN DE AGUAS**

5.5.1 **GENERALIDADES**

1. El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma. Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.
2. El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora. La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.
3. En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.
4. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el Plan de Vigilancia y Control del medio receptor afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.
5. El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.
6. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 64/85	



7. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

8. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

9. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería competente en materia de aguas, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

10. La Consejería competente en materia de aguas podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

11. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

12. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

13. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

14. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

15. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

16. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (so lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

5.5.1 SITUACIÓN ACTUAL: PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 65/85	



Al objeto de comprobar la composición real de las aguas y de obtener información sobre las características de los flujos de aguas residuales, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo de SEIS MESES desde la recepción de la presente autorización, una caracterización en la arqueta de control de estas aguas, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras:
 - En caso de vertido continuo, se utilizan valores medios diarios, es decir muestras compuestas proporcionales al caudal, tomadas en 24 horas.
 - En caso de vertido por lotes, se utilizan valores medios a lo largo del período de vertido tomados como muestras compuestas proporcionales al caudal o, siempre que el efluente esté convenientemente mezclado y sea homogéneo, se utiliza una muestra puntual tomada antes del vertido.
- Se tomarán 3 muestras repartidas en el período pluviométrico en la arqueta de control y en condiciones de representatividad. Adicionalmente en una de las tomas de muestras se analizarán además las aguas pluviales antes del tratamiento (agua bruta).
- En el efluente se analizarán: Caudal, pH, DQO, aceites y grasas, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Aluminio Total, Carbono orgánico total (COT), Demanda química de oxígeno (DQO), Total de sólidos en suspensión (TSS), Índice de hidrocarburos (IH), Nitrógeno total (N total), Fósforo total (P total), Índice de fenoles, Cianuro libre (CN-), Sustancias organohalogenadas sorbibles (AOX) y metales y metaloides indicados en la MTD20 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147.

5.5.2 SITUACIÓN PROYECTADA PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)

En el caso de que las nuevas instalaciones de tratamiento de aguas no estén operativas antes de los SEIS MESES indicados anteriormente para la caracterización del vertido, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de TRES MESES desde la puesta en operación de la nueva planta de tratamiento de aguas (EDARI), una nueva caracterización siguiendo las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- En caso de vertido continuo, se utilizan valores medios diarios, es decir muestras compuestas proporcionales al caudal, tomadas en 24 horas.
- En caso de vertido por lotes, se utilizan valores medios a lo largo del período de vertido tomados como muestras compuestas proporcionales al caudal o, siempre que el efluente esté convenientemente mezclado y sea homogéneo, se utiliza una muestra puntual tomada antes del vertido.
- Los análisis corresponderán a CINCO días diferentes y siempre que sea posible consecutivos. Se analizarán la entrada y salida de los sistemas de tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 66/85	



- Además del caudal y los parámetros limitados específicamente en la resolución, se deberán tener en cuenta las materias y los productos que se empleen/almacenen, además de los parámetros PRTR. Se analizarán además los cloruros a la entrada y salida del sistema de tratamiento.
- Se deberá tener en consideración el inventario de la MTD3 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se determinarán cuáles son las sustancias relevantes en el inventario de aguas residuales.

5.5.3 SITUACIÓN PROYECTADA (AP)

El titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de **SEIS MESES** desde la puesta en operación de las nuevas instalaciones, una caracterización de pluviales limpias siguiendo las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Si en el plazo indicado no se dan las condiciones adecuadas para conseguir muestras representativas 24 horas podrán presentarse los resultados sobre muestras puntuales debidamente justificadas.
- Se tomarán 3 muestras en distintos días, con las primeras lluvias que generen escorrentías que posibiliten tomar una muestra en condiciones de representatividad.
- Además del caudal, se deberán tener en cuenta los parámetros indicados como comprobación de aguas limpias indicado en las condiciones particulares del presente plan, así como metales y AOX.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión así como la aplicabilidad de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Para el caso de las aguas pluviales, y junto a los resultados analíticos obtenidos, se deberá presentar un informe en esta Delegación que recoja los caudales, las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.

Las muestras y resultados de la caracterización serán válidos como controles analíticos para determinar la calidad del efluente de las condiciones particulares de este plan de Vigilancia y Control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 67/85	



5.5.4 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

A) Flujo de vertido de aguas industriales (PC1):

SITUACIÓN ACTUAL

FLUJO 1 – AGUAS INDUSTRIALES - PLUVIALES DE CONTACTO (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS.	FRECUENCIA PC1 *
pH	ud pH	MENSUAL
D.Q.O	mg O ₂ /l	MENSUAL
C.O.T.	mg/l	MENSUAL
Sólidos en suspensión	mg/l	MENSUAL
Aceites y grasas	mg/l	MENSUAL
Nitrógeno Total	mg/l	MENSUAL
Fósforo Total	mg/l	MENSUAL
Aluminio Total	mg/l	MENSUAL
Hidrocarburos totales	mg/l	MENSUAL
Fenoles	mg C ₆ H ₅ OH/ l	MENSUAL

FLUJO 1 – AGUAS INDUSTRIALES - PLUVIALES DE CONTACTO (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS.	FRECUENCIA PC1 *
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	SEMESTRAL
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/l	SEMESTRAL
Benceno, tolueno, etilbenceno, xileno (BTEX)	mg/l	SEMESTRAL
Arsénico Total.	mg/l	SEMESTRAL
Cadmio Total	mg/l	SEMESTRAL
Cromo Total	mg/l	SEMESTRAL
Cobre Total	mg/l	SEMESTRAL
Níquel Total	mg/l	SEMESTRAL
Plomo Total	mg/l	SEMESTRAL
Cinc Total	mg/l	SEMESTRAL
Toxicidad	Equitox	SEMESTRAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 68/85	



(*) Tratándose de un vertido de aguas pluviales, se harán coincidir los controles con las épocas de lluvias. En caso de periodos de sequía, y por tanto ausencia de vertidos, se justificará mediante informe la no realización de controles y se presentará en las correspondientes declaraciones periódicas.

SITUACIÓN PROYECTADA

FLUJO 1 – AGUAS INDUSTRIALES - (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC1 (1)
pH	ud pH	DIARIO
D.Q.O	mg O2/l	DIARIO
C.O.T.	mg/l	DIARIO
Sólidos en suspensión	mg/l	DIARIO
Hidrocarburos totales	mg/l	SEMANAL
Índice de Hidrocarburos	mg/l	DIARIO
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Índice de Fenoles	mg C6H5OH/ l	DIARIO
Nitrógeno Total	mg/l	DIARIO
Fósforo Total	mg/l	DIARIO
Aluminio Total	mg/l	SEMANAL
Cianuro libre	mg/l	DIARIO
AOX	mgCl /l	DIARIO
Arsénico Total	mg/l	DIARIO
Cadmio Total	mg/l	DIARIO
Cromo Total	mg/l	DIARIO
Cromo IV	mg/l	DIARIO
Cobre Total	mg/l	DIARIO
Plomo Total	mg/l	DIARIO
Níquel Total	mg/l	DIARIO
Mercurio Total	mg/l	DIARIO
Cinc Total	mg/l	DIARIO

FLUJO 1 – AGUAS INDUSTRIALES - (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC1 (1)
DBO5	mg O2/l	SEMANAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 69/85





Temperatura	°C	SEMANAL
Cloruros (2)	mg/l	SEMANAL
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	TRIMESTRAL
Benceno, tolueno, etilbenceno, xileno (BTEX)	mg/l	TRIMESTRAL
Toxicidad	Equitox	TRIMESTRAL
RESTO DE PARÁMETROS PRTR		ANUAL

(1) La frecuencia podrá modificarse según el resultado de la caracterización sobre la relevancia de las sustancias (inventario de aguas residuales) o si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.
(2) Se deberá controlar para verificar la condición cloruros >5g/l en el residuo a fin de determinar el valor de emisión de COT y D.Q.O. Si el titular considera que el PC1 no es representativo para determinar la concentración de cloruros en el residuo, deberá presentar una propuesta debidamente justificada de un punto de control alternativo y representativo de cloruros para controlar este parámetro.

B) Aguas pluviales limpias (AP):

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en la de pluviales en la arqueta AP según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en las primeras evacuaciones a través de este punto en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal...

COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Arqueta pluviales limpias (AP)	Sólidos en Suspensión pH Aceites y grasas Hidrocarburos totales COT Nitrógeno Total Fósforo Total	Caudal y tiempo de funcionamiento en continuo. • 3 Muestras puntuales repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías para tomar una muestra en condiciones de representatividad. • A requerimiento previo de la administración. Se mantendrá el punto de evacuación (AP) en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

- Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un **registro SEMANAL** con datos diarios (alimentado con horas de funcionamiento y caudales) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de la arqueta AP. Estos datos estarán siempre a disposición del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 70/85	



personal de esta administración que los solicite y se incorporarán a la calibración del balance especificado en el apartado BALANCE DE AGUAS.

- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto .
- **El control/comprobación de esta aguas** se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa del vertido de 24 horas** (salvo excepción expresamente recogida en la presente), entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones. En caso de vertido por lotes, se utilizan valores medios a lo largo del período de vertido tomados como muestras compuestas proporcionales al caudal o, siempre que el efluente esté convenientemente mezclado y sea homogéneo, se utiliza una muestra puntual tomada antes del vertido.

Para el caso de los compuestos orgánicos volátiles, deben analizarse sobre muestras puntuales, con un protocolo de muestreo diferente al del resto de parámetros que se hará sobre muestras compuestas de 24 horas proporcionales al caudal.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El **control de las normas de emisión** previsto en el **Plan de Vigilancia y Control** se llevará a cabo por una **entidad colaboradora**, laboratorio **acreditado** como laboratorio de ensayo según norma **UNE-EN ISO/IEC 17025** o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 71/85	



Trimestral	Semestral
Semestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

5.5.5 PUNTOS DE CONTROL

En el punto de control (PC1) del vertido y en la arqueta de comprobación de pluviales limpias (AP) deberá existir una arqueta (o elemento equivalente) totalmente independiente y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Esta arqueta deberá estar dispuesta de forma que no se produzcan interferencias en la toma de muestras y poder así caracterizar el efluente adecuadamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 72/85	



En caso de que las arquetas en “SITUACIÓN PROYECTADA” no coincidan con la de “SITUACIÓN ACTUAL”, deberá instalarse antes del inicio del vertido de las nuevas instalaciones de tratamiento de aguas, debiendo informar con suficiente antelación a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería competente en materia de aguas de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89).

La arqueta deberá estar dotada de un cartel indicativo del punto de control al que pertenece: PC1-VERTIDO INDUSTRIAL; AP-PLUVIALES LIMPIAS.

El muestreo que se haga en el punto de control (PC1) del punto de vertido será representativo del mismo **y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior al punto de control, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

5.5.6 PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El **titular deberá presentar** en el plazo de **TRES MESES** desde la recepción de la presente resolución una nueva **propuesta de Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa y condiciones del vertido**, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la zona de mezcla estimada. El nuevo control del medio receptor se iniciará antes del inicio del vertido en situación proyectada, quedando a partir de entonces sin efecto las vigentes condiciones establecidas en las modificaciones m4 y m9 de la AAI/HU/031.

En cualquier caso, el Plan tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y deberá evaluar los efectos del vertido en el medio receptor, la evolución temporal de los parámetros analizados y la valoración sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica en cumplimiento de las directrices de la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 y Directiva 2013/39/UE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

5.5.7 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993. El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 73/85	



Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

5.5.8 **BALANCE DE AGUAS**

Antes de **TRES meses desde la recepción de la presente autorización**, el titular deberá presentar un modelo de propuesta de “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado por el titular, **así como un nuevo balance teórico considerando la situación proyectada**. La propuesta consistirá en un informe técnico donde se establezca el protocolo para el empleo y alimentación de datos de pluviometría reales de las instalaciones, volúmenes evacuados de pluviales (contaminadas y limpias), de aguas tratadas en base a los sistemas de medición de caudales implantados, volumen de aguas gestionadas con gestor externo y en general de todas las entradas y salidas del sistema. La propuesta deberá incluir un protocolo de adquisición de datos reales de pluviometría (tiempo e intensidad) **y establecer la relación entre éstos, la capacidad de almacenamiento y la necesidad de tratamiento y vertido**. El balance deberá incluir planos actualizados de las superficies receptoras de pluviales, redes de evacuación, zona de almacenamiento, ubicación de los sistemas de tratamiento, tubería de evacuación al medio, puntos de control y de vertido.

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

6 **METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

6.1 **CALIDAD DEL AIRE**

Con carácter general, la metodología de las mediciones de las emisiones se realizarán, según lo expuesto en la instrucciones técnica (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya o desarrolle.

6.2 **RESIDUOS**

La toma de muestras y el análisis se realizarán conforme a lo establecido en el **anexo XVI** del la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados.

6.3 **AGUAS. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 74/85	



De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes evacuados en el punto de control. Para ello deberá mantener el vigente sistema implementado, consistente en un sistema automático de volcado de datos del nivel del tanque de 175 m3 previo al vertido, tipo radar o similar, con un sistema de transmisión de datos a la planta de tratamiento de aguas que permita contabilizar los descensos del nivel del tanque una vez cerrado y caracterizado el efluente, registrando datos de volumen de salida de agua con una periodicidad mínima horaria. Estos datos estarán a disposición inmediata de la administración en el propio sistema de control de la planta de tratamiento de aguas para consulta “in situ” en el cuadro sinóptico del sistema, y para la exportación de los mismos. Los datos recogidos en este control se utilizarán en la confección de las declaraciones periódicas.

Antes de la puesta en operación de la “SITUACIÓN PROYECTADA”, el titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes** evacuados en el PC1 y AP, mediante dispositivos de medida en lámina libre (o tipo caudalímetro si la conducción lo permite).

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Este sistema debe permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un **equipo de repuesto**, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones. El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier mo-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 75/85	



mento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá **inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental**, quedando **prohibida su manipulación** sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

7 LISTADO DE LAS MEJORES TECNOLOGÍA DISPONIBLES APLICADAS A LA INSTALACIÓN

Las instalaciones de SERTEGO se encuadran en el epígrafe 5.1 del anexo I de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, siéndole de aplicación:

1. La DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Documento de conclusiones MTD).
2. La DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo.

SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., queda obligado a cumplir los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

En todo caso, SERTEGO presenta en el proyecto básico, entre otras, las siguientes justificaciones de la adopción de las MTD en sus instalaciones que son más transversales, como las de los apartados asociados al comportamiento ambiental global y que se consideran correctas, añadiéndose otras MTD necesarias a la instalación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 76/85	



Comportamiento ambiental global		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) para mejorar el comportamiento ambiental global	-La instalación tiene un sistema de gestión ambiental. -Esta nueva ampliación quedará englobada en el alcance de los sistemas implantados y certificados.
2	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, es necesario aplicar las siguientes técnicas: a. Procedimientos de caracterización y de preaceptación de residuos. b. Procedimientos de aceptación de residuos. c. Inventario y sistema de rastreo de residuos. d. Sistema de gestión de la calidad de la salida. e. Garantizar la separación de residuos f. Garantizar la compatibilidad de residuos antes de combinarlos. g. Clasificación de residuos entrantes.	Se lleva a cabo un procedimiento exhaustivo de admisión de los residuos líquidos a gestionar. -La zona de almacenamiento de residuos está perfectamente señalizada, impermeabilizada y con sistema de recogida de derrames. -Se garantiza la compatibilidad de los residuos mediante distintas verificaciones y pruebas para detectar cualquier reacción indeseada. -Se controla la calidad de la salida para garantizar que el producto obtenido cumpla las normas de aplicación
3	Para reducir las emisiones al agua y a la atmósfera, se debe establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, se deben incluir todos los siguientes elementos: -Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de residuos. -Información sobre las características de los flujos de aguas residuales. -Información sobre las características de los flujos de gases residuales	-Se llevará a cabo un control exhaustivo de los residuos que se recepcionen. - No se generará ningún flujo de salida de gases residuales. -Con respecto al flujo de aguas, se proyecta esta nueva planta de tratamiento de aguas para gestionar las aguas del tratamiento de regeneración de aceites. Ver esquema
4	Con el objetivo de reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos se deben aplicar todas las siguientes técnicas: a. Optimización del lugar de almacenamiento. b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento. c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento. d. Zona separada para el almacenamiento y a la manipulación de residuos peligrosos envasados	En la instalación se llevará a cabo: - La optimización del lugar de almacenamiento con la proyección de nuevos tanques. - La adecuación de la capacidad de almacenamiento. - Se tomarán medidas que contribuyan a la seguridad durante las operaciones de almacenamiento. - Se contará con zonas separadas para el almacenamiento y manipulación de residuos envasados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 77/85	



Comportamiento ambiental global		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
5	Con el objetivo de reducir el impacto medioambiental se deben aplicar procedimientos para la manipulación y traslado de residuos.	Se tomarán las medidas adecuadas para controlar y documentar la manipulación y traslado de residuos, evitando derrames y accidentes. Realizado siempre por el personal competente y cualificado. Además, se adoptarán otras medidas que también contribuyan a reducir el riesgo medioambiental, tales como la existencia de cubetos de retención, revisiones de instalaciones, etc.
Monitorización		
6	Parámetros a monitorizar: En relación con las emisiones relevantes al agua identificada en el inventario de flujos de aguas residuales (MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso.	Se realizarán controles en la entrada y salida del flujo en la planta de tratamiento de aguas.
7	Frecuencia en la monitorización de las emisiones al agua de acuerdo a las normas EN, ISO, u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	Véase el plan de vigilancia y control en materia de aguas
8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad equivalente.	Medir COV's en los tres focos de combustión. Estar a lo dispuesto en la MTD-44: Medir semestralmente los COVT en los focos 3-4bis-5 Los VLE a imponer se encontrarían en el rango 5-30 mg/Nm ³
10	Monitorización de emisiones de OLORES	Control cada 3 años.
11	Monitorización del consumo anual de agua, energía y materias primas , así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.	Frecuencia anual.
Emisiones a la atmósfera		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 78/85	



Comportamiento ambiental global		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
12	Establecer, aplicar y revisar un plan de gestión de OLORES con el fin de evitar su emisión.	Véase el condicionado en materia de calidad del aire y el plan de vigilancia y control
14	Para evitar y reducir las emisiones difusas a la atmósfera, se debe utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: a. Minimizar el número de emisiones difusas b. Seleccionar y usar equipos de alta integridad. c. Prevención de la corrosión. d. Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas. e. Humectación. f. Mantenimiento. g. Limpieza de zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos. h. Programa LDAR (detección y reparación de fugas de emisiones fugitivas.).	Consiste en aplicar una combinación de técnicas. Se tiene en la implantada la MTD 14c) Prevención de la corrosión y la 14d) todos los almacenamientos de residuos peligrosos están al aire libre por seguridad, provistos de techo fijo con venteo. También aplica la 14g), plan de mantenimiento general de la instalación, estando a disposición de la administración.
Ruidos y vibraciones		
17	Para evitar y reducir el ruido y las vibraciones la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental que incluya todos los elementos siguientes: -Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados. -Protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones. -Protocolo de respuesta a casos identificativos en relación con el ruido y las vibraciones. -Programa de reducción del ruido y vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.	Disponer en Plan de mantenimiento de equipos y maquinaria que deberá ser cumplido y registrado. Este Plan deberá encontrarse a disposición de esta Administración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 79/85	



Comportamiento ambiental global		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
18	Para evitar y reducir el ruido y las vibraciones se deben combinar algunas de las siguientes técnicas: a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. b. Medidas operativas. c. Maquinaria de bajo nivel de ruido. d. Aparatos de control del ruido y de las vibraciones. e. Atenuación del ruido	Ubicación adecuada de las unidades de proceso, inspección y mantenimiento de la maquinaria, cierre de puertas y ventanas, manejo de la maquinaria por personal competente, evitar actividades ruidosas durante la noche, adquisición de equipos de bajo nivel de ruido, aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, confinamiento de la maquinaria. Aplicaran las medidas preventivas y correctivas descritas a continuación durante la fase de obra y durante la fase de explotación: ▪ Mantenimiento de la maquinaria. ▪ Cumplimiento de los horarios establecidos para las obras. ▪ Seleccionar un óptimo recorrido. ▪ Disminución de la velocidad de circulación. ▪ Un mantenimiento de los vehículos y maquinaria ▪ Un diseño adecuado de los recorridos de los equipos. ▪ Reducción de las velocidades de circulación
Emisiones de agua		
19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: a. Gestión del agua. b. Recirculación del agua. c. Superficie impermeable. d. Técnicas para reducir desbordamientos, averías en depósito... e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamientos y de almacenamiento de residuos. f. Separación de corrientes de aguas. Infraestructuras de drenaje adecuadas. g. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. h. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se llevará a cabo un seguimiento del consumo de agua - Las aguas de proceso se gestionarán y recircularán dentro de las mismas plantas de tratamiento. - Existirán sistemas y herramientas instaladas y diseñadas para minimizar los riesgos de desbordamiento. - Existirá red separativa de corrientes de aguas e infraestructuras de drenaje adecuadas. - Se implantarán sistemas y procedimientos para la detección y reparación de fugas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 80/85	



Comportamiento ambiental global		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
20	Con el objetivo de reducir las emisiones al agua, las aguas residuales se tratarán mediante la combinación educada de estas técnicas: -Tratamientos preliminares y primarios -Tratamientos físico-químicos -Tratamientos biológicos -Eliminación de nitrógeno -Eliminación de sólidos	Véase el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control

MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
EMISIONES RESULTANTE DE ACCIDENTES E INCIDENTES		
21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, se utilizan todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes: a. Medidas de protección b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	-Se dispondrá de sistema de protección contra incendios. -Plan de gestión de emisiones en caso de accidente. - Plan de emergencia interior, donde se incluirán los protocolos y medidas de protección. -Procedimiento para el registro y evaluación de accidentes e incidentes.

MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
EFICIENCIA ENERGÉTICA		
23	Para utilizar con eficiencia la energía se deben aplicar las dos técnicas siguientes: a. Plan de gestión energética. b. Registro de balance energético	-Realizar el plan de gestión energética que incluya balances energéticos que contemple su revisión, antes de 12 meses.

Reutilización de envases		
MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
24	Reutilización de envases: Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos.	La reutilización de envases, bidones y GRG se llevará a cabo sólo en aquellos casos en los que se considere pueden ser reutilizados, según su estado, limpieza y compatibilidad de los residuos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 81/85	



En relación a las MTD específicas del refinado de aceites, proceso llevado a cabo en las instalaciones de SERTEGO, las MTD definidas en el documento de conclusiones y que aplican a la gestión de residuos son:

MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL		
42	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos. (MTD 2) en Re-refinado de aceites usados.	Ver MTD 2
43	Para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas: -Valorización material. Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción de disolventes, los evaporadores de lámina delgada de agua, en productos de asfalto, etc. -Valorización energética. Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción con disolventes, los evaporadores de láminas delgada de agua, etc., para valorizarlos energéticamente...	Ver condicionado de residuos y plan de vigilancia y control.

En ambos casos se considera que SERTEGO aplica las MTD, ya que controla la admisión de aceites con parámetros como su contenido en PCB y cloro, y además, los productos residuales obtenidos en la regeneración son destinados a la valorización, no a eliminación.

MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL. TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		
44	Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una, o una combinación de las técnicas que se indican a continuación: a. Adsorción b. Oxidación térmica c. Depuración húmeda	Consiste en aplicar la MTD 14d) y alguna de las propuestas: Medir semestralmente los COVT en los focos 3-4bis-5 Los VLE a imponer se encontrarían en el rango 5-30 mg/Nm ³

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 82/85	



MTD	Descripción	Aplicación a las instalaciones de SERTEGO
COMPORTAMIENTO AMBIENTAL GLOBAL. TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		
52	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procesos de pre-aceptación y aceptación de residuos	Ver en conjunto con el condicionado y el plan de vigilancia y control en materia de aguas.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Norma: Decisión De Ejecución (UE) 2016/902 De La Comisión de 30 de mayo de 2016

GRUPO	MTD	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO
Sistema de gestión ambiental (SGA)	1	Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que incorpore todas las características descritas en la norma.	-La instalación tiene un sistema de gestión ambiental, que recoge los puntos desarrollados en la presente Decisión y adaptará con la nueva planta. - Las actividades a desarrollar quedarán englobadas en el alcance de los sistemas implantados y certificados.
	2	-Inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental. -Información sobre los procesos de producción	Ver condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control
Control	3	Flujo de aguas residuales. Parámetros. Controlar los principales parámetros del proceso (caudal, pH y temperatura)	Ver el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control.
	4	Control de emisión al agua. Periodicidad.	Ver el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control.
Emisión al agua Emisión al agua	Consumo de agua y generación de aguas residuales		
	7	Consumo de agua y generación de aguas residuales. Reducir el consumo y la generación de aguas residuales.	Se estiman que el consumo para agua total se la planta será de 1.500 m3 /año. Ver el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control.
	8	Recogida y separación de las aguas residuales no contaminadas de los flujos residuales que necesitan tratamiento.	Ver el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control. • El efluente de salida de la separación de aguas fecales procedentes del edificio de oficinas se lle-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 83/85	



			va a la planta de tratamiento de aguas. (Está en proyecto por parte del polígono industrial la instalación de una red de saneamiento para la evacuación y tratamiento de este tipo de aguas). • Para las aguas que caigan en viales, está prevista una red de recogida de aguas que las canaliza hasta el sistema de tratamiento de aguas propio de la instalación. Esta red de aguas tendrá prevista una arqueta con válvulas y bombas para que, en momentos de precipitación máxima y siempre que las aguas se consideren limpias, puedan ser evacuadas al punto de vertido. • Para las aguas pluviales que caigan en los cubetos de retención de los tanques de almacenamiento, van directamente a la planta de tratamiento de aguas de la propia instalación
	9	Almacenamiento tampón para situación distintas a las condiciones normales.	Ver el condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control. -El sistema está previsto para que las aguas pluviales que caigan tanto en cubetos como en viales, vayan a la planta de tratamiento de aguas. -Solo para situaciones distintas a las normales, se ha previsto, en la red de recogida de pluviales de viales, una arqueta con válvulas y bombas para que, en momentos de precipitación máxima, y siempre que las aguas se consideren limpias, puedan ser evacuadas al punto de vertido.
	11	Pretratamiento de aguas que contienen sustancias con efectos negativos como corrosión en equipos, reacción con otras sustancia	Ver condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control.
	12	Combinación de técnicas de tratamiento final de las aguas.	Ver condicionado en materia de aguas y el plan de vigilancia y control.
Residuos	13	Evitar la generación de residuos	Ver condicionado en materia de residuos y plan de vigilancia y control Niveles de emisiones asociados a las MTD para las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 84/85	



			emisiones al agua, cuyo control se describe en la MTD 4
Residuos	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales, utilizando una o varias técnicas siguientes: a) Acondicionamiento. b) Espesamiento y deshidratación. c) Estabilización. d) Secado.	Ver condicionado y plan de vigilancia y control en materia de aguas. Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua, cuyo control se describe en la MTD
Emisiones al aire	20	Emisiones de OLORES	Control cada 3 años. Ver en conjunto con la anterior MTD 10
	23	Técnicas para reducir las emisiones por ruido. Consiste en utilizar una o varias de las siguientes: a) Localización adecuada de equipos. b) Medidas operativas. c) Equipos de bajo nivel de ruido. d) Equipos de control de ruido. e) Reducción de ruido	Como norma general, se tiene en consideración la aplicación de técnicas al objeto de reducir ruidos y vibraciones, llevándose a cabo de manera genérica la mayorías de las técnicas recogidas en esta MTD: Ubicación adecuada de las unidades de proceso, inspección y mantenimiento de la maquinaria, cierre de puertas y ventanas, manejo de la maquinaria por personal competente, evitar actividades ruidosas durante la noche, adquisición de equipos de bajo nivel de ruido, aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, confinamiento de la maquinaria. Además, se aplicarán las medidas preventivas y correctivas descritas a continuación durante la fase de obra y durante la fase de explotación: ▪ Mantenimiento de la maquinaria. ▪ Cumplimiento de los horarios establecidos para las obras. ▪ Seleccionar un óptimo recorrido. ▪ Disminución de la velocidad de circulación. ▪ Un mantenimiento de los vehículos y maquinaria ▪ Un diseño adecuado de los recorridos de los equipos. ▪ Reducción de las velocidades de circulación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4YCKFM3YHV7STXW7X9LJWLR7M	PÁG. 85/85	